

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Enero de 1998

Núm. 4.

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Segunda Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Tetla y su Anexo Tamalcuatitla, perteneciente al Municipio de Yahualica, Hgo. **Págs. 1 - 14**

Segunda Ampliación de Ejido que benefició al poblado denominado Texcatepec perteneciente al Municipio de Chilcuautla, Hgo. **Págs. 15 - 23**

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 076/96-14, 171/97-14, 263/97-14, 298/97-14, 315/96-14, 493/97-14, 530/97-14, 540/97-14, 544/97-14, 547/97-14, 552/97-14, 555/97-14, 558/97-14, 566/97-14, 577/97-14, 591/97-14, 603/97-14, 606/97-14, 607/97-14 y 609/97-14. **Págs. 24 - 41**

El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Industria y Comercio, convoca a las Organizaciones Industriales, Comerciales y de Servicios, establecidos en el Estado, a participar por el Premio Hidalgo a la Calidad 1998. **Págs. 42 - 43**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. **Págs. 44 - 60**

Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. **Págs. 61 - 88**

Reglamento de Panteones para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. **Págs. 89 - 97**

Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. **Págs. 97 - 109**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 110 - 122

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 241/97
POBLADO: "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla"
MUNICIPIO: Yahualica
ESTADO: Hidalgo
ACCION: Segunda ampliación de ejido

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIO: LIC. CARLOS RINCON GORDILLO

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario 241/97, que corresponde al expediente administrativo 2249, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de julio del mismo año, se dotó de tierras al poblado que nos ocupa, con 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) de temporal, que se ejecutó el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido 148-21-47 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero, propiedad de la Nación, que se ejecutó el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO.- Por escrito de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado de "Tetla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el Gobernador de dicha Entidad, segunda ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación los denominados "Cuatzapoco" y "Yolcuatlaco", propiedad de Angel Martínez, Agustín Farías, Alonso Hernández y Quintín Arenas.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento respectivo, el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, registrándolo bajo el expediente 2249; giró los avisos de inicio correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete; ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se eligió a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, resultando electos Lino Hernández Angelina, Fermín Martínez Martínez y Domingo Hernández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; se practicó la diligencia censal por el comisionado Faustino Hernández García, quien rindió su informe el quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, del que se conoce que se localizaron 228 (doscientos veintiocho) habitantes, 65 (sesenta y cinco) jefes de familia y 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados.

QUINTO.- La Delegación Agraria Especial en la Huasteca Hidalguense, mediante oficio 594, de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al ingeniero Gerardo Correa Alcalá, para que practicara trabajos técnicos informativos en el poblado que nos

ocupa, quien rindió su informe el dieciséis de noviembre del mismo año, del que se desprende el aprovechamiento de los terrenos con que cuenta el poblado solicitante; que localizó una superficie total de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliares) de temporal, del predio ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, en posesión de los campesinos solicitantes de que se trata.

Obra en autos acta administrativa de inexistencia de documentación, levantada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Coordinador Agrario en el Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen positivo, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo la afectación de una superficie de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliares) de temporal, en posesión de los campesinos solicitantes por un espacio de ocho años.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunció mandamiento el treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su opinión, en el sentido de que se confirme el mandamiento gubernamental; turnándose el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

NOVENO.- Mediante oficio 22/DELEG/0624, de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, para el efecto de ejecutar el mandamiento gubernamental de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, comisionado que rindió su informe correspondiente en el mes de agosto del citado año, en los siguientes términos: "en su debida "oportunidad me trasladé al poblado antes mencionado y procedí a ponerme "en contacto con las autoridades campesinas del lugar a los cuales les di una amplia explicación de los trabajos a realizar, mostrando su inconformidad con la ejecución mencionándome que desde hace cinco años no se ha ejecutado dicho mandamiento por conflictos sobre la posesión, ya que estos terrenos son pequeñas propiedades y fueron invadidas en el año de 1983, es por esto que no se han podido legalizar ya que en varias ocasiones han solicitado a la Oficina de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Comisión Agraria Mixta para que se les legalice dicha posesión, ellos especifican que si se ejecuta éste mandamiento se causaría un problema ya que el mandamiento está a favor de "Tetla" y los beneficiados a favor de su anexo denominado "Tamalcuatitla", además se me informó que ya llegaron a un acuerdo interno entre la cabecera y el anexo, de que cada pueblo trabaje una superficie de 102-50-00 Has., como lo han venido haciendo desde hace mucho tiempo independientemente de que sean pequeñas propiedades las seguirán trabajando, por lo que solicitan a esta Secretaría de la Reforma Agraria, se les regularice estas propiedades por separado, según la posesión que tiene cada poblado a "Tetla" como segunda ampliación y a su anexo "Tamalcuatitla" las está solicitando como dotación y piden que lo más pronto posible se

las indemnicen a los pequeños propietarios para así poder abatir su rezago agrario...".

En oficio 22/DELEG/004, de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, designó al ingeniero Ataulfo Rodríguez del Angel, para llevar a cabo la ejecución del mandamiento del gobernador, quien rindió su informe el cuatro de febrero del mismo año, en el que dejó asentado que no le fue posible realizar la ejecución del mandamiento del gobernador, en razón de que la superficie concedida de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas), noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliáreas) está integrada por propiedades particulares, que a su vez están siendo propuestas para su adquisición por el Gobierno Federal, además dicho comisionado manifestó que los campesinos solicitantes se encuentran en posesión desde tiempo inmemorial de 121-24-03.20 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, veinte miliáreas) y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas), integrada por diversos predios de propiedad particular, misinas "que están siendo propuestas también para su adquisición por el Gobierno Federal".

DECIMO.- La Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, por oficio 22/DELEG/0617, de primero de febrero de mil novecientos noventa y dos, designó al ingeniero Juan Hernández Escobar, para el efecto de realizar un nuevo levantamiento censal en el poblado de "Tamalcuatitla", anexo de "Tetla", Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, comisionado que rindió su informe el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, del que se concluye que localizó a doscientos cincuenta habitantes, de los que cincuenta y nueve campesinos resultaron con capacidad en materia agraria.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio 22/DELEG/1057 bis, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, comisionó al ingeniero A. Pascual Calva Aldana, con el propósito de realizar trabajos técnicos informativos en el poblado de nuestra atención, quien rindió su informe el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que realizó el estudio y análisis del radio legal de 7 kilómetros del núcleo promovente, encontrando diversos predios con las siguientes características: "...1.- Predio denominado Tenexzintla con una superficie de 18-39-07 Has., "propiedad del C. MELECIO BAUTISTA según Escritura inscrita en el R.P.P. el 7 de "noviembre de 1956, bajo la Partida 221, Sección V, en Huejutla, Hgo., siendo calidad del "terreno un 60% de agostadero y un 40% de temporal, dedicándose un 80% a la Ganadería y "un 20% a la Agricultura, encontrándose en posesión los poblados de TETCACAHUACO y "PAHATLA, ambos del Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.- 2.- Predio denominado "ZACATAMIXTLA con una superficie de (33-19-10 Has.) (42-46-00 Has.) (8-77-60 Has.), "propiedad del C. HERACLEO HIDALGO RAMIREZ, dedicándolo un 70% de agostadero y "un 30% de monte laborable, ubicado en el Poblado de TAMALCUATITLA, Municipio de "Yahualica, Estado de Hidalgo, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, "por Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio "22/DELEG/1437 de fecha 19 de diciembre de 1989. Localización 2 A-3.- Predio

"INNOMINADO con una superficie de 89-26-00 Has., propiedad del C. ISAIAS MONTIEL, "ESCUADERO, siendo un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, ubicado en TETLA, "Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, la documentación fue girada al LIC. JUAN "REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de "oficio 22/DELEG/1985, de fecha 10 de diciembre de 1990.- 4.- Predio YUCUITLACO, "propiedad del C. ANGEL MARTINEZ TOMAS, con una superficie de 20-35-31 Has., ubicado "en TETLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, siendo la calidad del terreno un 60% "de agostadero y un 40% de monte laborable, la documentación fue girada al LIC. JUAN "REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de "oficio 22/DELEG/1492 de fecha 2 de septiembre de 1992.- 5.- Predio denominado "YOLCUITLATEHIXCO, con una superficie de 16-31-98.52 Has., propiedad del C. AGUSTIN "FARIAS BAUTISTA, ubicado en Tetla, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, siendo "la calidad del terreno un 70% de agostadero y 30% de monte laborable, la documentación fue "girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, "mediante número de oficio 22/DELEG/1151 de fecha 22 de julio de 1992.- 6.- Predio "denominado YOCUITLATEXCO, con una superficie de 17-46-07.92 Has., propiedad del C. "JOSE ALONSO HERNANDEZ, ubicado en TETLA, Municipio de Yahualica, Estado de "Hidalgo, siendo la calidad del terreno un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, la "documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios "e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1149 de fecha 22 de julio de 1992.- "7.- Predio denominado YOLCUITLACO, con una superficie de 20-35-31 Has., propiedad del "C. ANGEL MARTINEZ TOMAS, ubicado en TAMALCUATITLA, Municipio de Yahualica, "Estado de Hidalgo, dedicándose un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, la "documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pagos de Predios "e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1274, de fecha 20 de octubre de "1989.- 8.- Predio INNOMINADO, con una superficie de 100-00-00 Has., siendo un 80% de "agostadero y un 20% de monte laborable, teniéndolo en posesión desde tiempo inmemorable "el poblado de TAMALCUATITLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, anexando "constancia donde no existe inscrita persona alguna el predio antes mencionado.- 9.- Predio "denominado AXOSTIPA, con una superficie de 33-66-00 Has., propiedad del C. APOLINAR "LARA, siendo un 70% de agostadero y 30% de monte laborable dedicándose un 60% a la "ganadería y un 40% a la agricultura, según la escritura inscrita en el Registro Público de la "Pequeña Propiedad bajo la partida No. 22, sección V de fecha 18 de agosto de 1984, en "Huejutla, Hgo.- 10.- Predio denominado AXASTIPA, con una superficie de 26-88-00 Has., "propiedad del C. ANTONIO CONTIBEROS, siendo un 60% de agostadero y un 40% de "temporal, dedicándose un 80% a la ganadería y un 20% a la agricultura, según escritura escrita "(sic) en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, bajo la partida No. 186, Sección V, de "fecha 9 de octubre de 1961, en Huejutla, Hgo.- 11.- Predio denominado TEPEOLOL, con una "superficie de 5-78-00 Has., propiedad del C. FLORENTINO AGUADO, siendo un 80% de

"agostadero y un 20% de monte laborable dedicándose un 70% a la ganadería un 30% a la agricultura, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, bajo la partida No. 101, sección V, de fecha 7 de noviembre de 1980, en Huejutla, Hgo...".

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio 22/DELEG/01057, de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, solicitó al encargado del Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo, información sobre el predio innominado con 100-00-00 (cien hectáreas), en posesión de los campesinos del poblado de referencia, para ver si dicha superficie se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, habiéndose rendido informe por parte de esa oficina, en la que se asienta que después de realizar una búsqueda en sus libros de registro no se encontró inscrita dicha superficie.

Ahora bien, en lo referente a los terrenos antes mencionados, el ingeniero Ataulfo Rodríguez del Angel, llevó a cabo levantamiento topográfico, del que se obtuvo una superficie analítica de 121-24-03.20 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, veinte miliáreas) hecho que hizo constar en su informe de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitió su resumen y opinión del presente asunto, en el sentido de que se conceda por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de "Tetla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, una superficie de 121-24-03 (sic)(ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas), que las han venido poseyendo desde tiempo inmemorial y que se presume es propiedad de la Nación, en cuanto a la superficie de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliáreas), que concede el mandamiento gubernamental, resultaron ser propiedades particulares, de las cuales se está tramitando la compra por parte de la Secretaría de Reforma Agraria.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficios 22/DELEG/1118 Bis, 22/DELEG/1120 Bis y 22/DELEG/1242-1, los dos primeros de nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, y el tercero de diecisiete de agosto del mismo año, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, comisionó a los ingenieros José Zamudio García, Alvaro Juárez González y Baltazar Maldonado Yebra, para el efecto de verificar la situación real y jurídica en la que se encuentra el poblado de "Tetla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo y si el mismo tiene la posesión de los predios denominados "Yocuitlatexco", con superficie de 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas), propiedad de José Alonso Hernández; "Yocuitlatehixco", con superficie de 16-31-98.52 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, cincuenta y dos miliáreas),

propiedad de Agustín Farías Bautista; y "Yolcuilaco", con 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), propiedad de Angel Martínez Tomás, comisionados que rindieron sus informes respectivos, los dos primeros, el veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, y el tercero el diecisiete de agosto del citado año, en los que manifiestan que los predios de referencia se encuentran en posesión de los campesinos del poblado que nos ocupa, siendo su calidad en su mayor parte de agostadero y no se contemplan dentro de las resoluciones presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejido, que beneficiaron a dicho poblado.

DECIMO QUINTO.- Mediante oficios 22/DELEG/1148, 22/DELEG/1154 y 22/DELEG/1491, los dos primeros de veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, y el tercero de dos de septiembre del mismo año, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, envió sus opiniones sobre los predios descritos en el párrafo anterior a la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones dependiente en ese entonces de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en las que señala que ante la posición de los campesinos del poblado de mérito, de no desalojar los predios que tienen en posesión, considera necesario la indemnización a los propietarios en cuestión, siendo los terrenos en su totalidad de agostadero.

DECIMO SEXTO.- Por oficio 205638, de trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, envió a los integrantes del Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones, su opinión correspondiente, en el sentido de someter a la consideración del citado Comité, la celebración de convenio con Agustín Farías Bautista, José Alonso Hernández y Angel Martínez Tomás, propietarios de los predios denominados "Yolcuilathexco", "Yolcuilathexco" y "Yolcuilaco", con extensiones de 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas) y 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), respectivamente, ubicados en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

DECIMO SEPTIMO.- Con los elementos anteriores y con el propósito de resolver el problema existente, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, Agustín Farías Bautista, José Alonso Hernández y Angel Martínez Tomás, con el consentimiento de sus respectivas esposas, pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, los predios denominados: "Yolcuilathexco", con superficie de 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas); "Yolcuilathexco", con 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas); y "Yolcuilaco", con 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, habiendo acreditado respectiva y plenamente su derecho de propiedad sobre los predios y superficies de referencia.

DECIMO OCTAVO.- Obra en autos el recibo de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se asienta la conformidad de los propietarios del pago total de las superficies de 16-31-98.32, (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas), 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), puestas a disposición para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de mérito.

DECIMO NOVENO.- Mediante escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, Isaías Montiel Escudero, propietario del predio "Zacatlamixtla", con 69-86-00 (sesenta y nueve hectáreas, ochenta y seis áreas) lo ofreció en venta a la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de resolver el problema existente, ya que los campesinos del poblado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", se encuentran en posesión de dicho predio.

VIGESIMO.- Mediante oficios 22/DELEG/2929 y 22/HUEJ/1250, de trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, y dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, las autoridades agrarias en el Estado de Hidalgo, enviaron sus opiniones correspondientes al Secretario de la Reforma Agraria y al Jefe de la entonces Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones, en las que manifiestan que de acuerdo a la posición de los campesinos solicitantes en cuanto a no desalojar los predios que tienen en posesión entre los que se encuentra el predio mencionado en el párrafo que antecede, propone la adquisición de los mismos por parte del Gobierno Federal, para concluir el problema social existente.

VIGESIMO PRIMERO.- La Dirección General de Pagos por oficio 192877, de quince de abril de mil novecientos noventa y uno, envió su opinión a consideración de los integrantes del Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones, en el que propone la adquisición del predio denominado "Zacatlamixtla", con superficie total de 69-26-00 (sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas).

VIGESIMO SEGUNDO.- El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, Isaías Montiel Escudero, con el consentimiento de su esposa Amalia Noguera Hernández, por conducto de su apoderado legal licenciado Emilio Montiel Noguera, celebran convenio de compraventa, con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor del Ramo y Director General de Asuntos Jurídicos, respecto del predio denominado "Zacatlamixtla", con 69-26-00 (sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas), con la finalidad de resolver el problema social existente, toda vez que los campesinos del poblado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, tienen la posesión del mismo; por lo que el inmueble de referencia queda a disposición del Gobierno Federal por conducto de la aludida Dependencia, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en

cuestión. Realizándose en la fecha señalada el finiquito agrario del convenio mediante la entrega del cheque correspondiente por la cantidad de \$427,196.00 (cuatrocientos veintisiete mil, ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

VIGESIMO TERCERO.- La Coordinación Agraria en el Estado, designó mediante oficio de seis de junio de mil novecientos noventa y seis, al ingeniero Juan Espinoza Velázquez, para el efecto de llevar a cabo inspección ocular y levantamiento topográfico del predio denominado "Zacatlamixtla", en posesión del poblado que nos ocupa, comisionado que rindió su informe el diecisiete del mismo mes y año, del que se desprende que el mencionado predio, propiedad de Isaías Montiel Escudero, lo tiene en posesión el poblado de "Tecacahuaco", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, el cual ya fue adquirido por el Gobierno Federal y el otro predio denominado "Zacatlamixtla", propiedad de Heraclio Hidalgo Ramírez, con superficie aproximada de 99-76-70.77 (noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas, setenta y siete miliáreas), se encuentra en posesión del poblado de cuya acción se resuelve; además, de manifestarle los campesinos de dicho poblado, que tienen tiempo de estar solicitando la adquisición del predio antes citado sin que hasta el momento se haya comprado.

VIGESIMO CUARTO.- Mediante oficio CAH/96/0399, de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria, informa al Director General de la Unidad de Concertación Agraria, que el predio denominado "Zacatlamixtla", propiedad de Heraclio Hidalgo Ramírez, mismo que solicita el poblado de "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", se les regularice, en razón de encontrarse los 59 (cincuenta y nueve) campesinos solicitantes en posesión del mismo, en una superficie de 99-76-70.77 (noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas, setenta y siete miliáreas), además de que dicho predio no pertenece al régimen jurídico ejidal o comunal.

VIGESIMO QUINTO.- Mediante oficio de catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación General de la Comisión Revisora de Integración de Expedientes, envió al Cuerpo Consultivo Agrario, el expediente de referencia para su trámite correspondiente.

VIGESIMO SEXTO.- Con los anteriores elementos el Cuerpo Consultivo Agrario, pronunció dictamen positivo el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el que se acordó el envío del expediente a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el juicio agrario que ahora se resuelve, registrándose bajo el expediente 241/97; se notificó personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, toda vez que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados, como se corrobora con los trabajos técnicos practicados durante el procedimiento.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al informe rendido el quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, por el comisionado Faustino Hernández García, quien corroboró la existencia de 65 (sesenta y cinco) campesinos con capacidad agraria; y posteriormente, por el ingeniero Juan Hernández Escobar, en el informe que rindió el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, quien censó a 59 (cincuenta y nueve) campesinos capacitados, de los que 37 (treinta y siete), fueron incluidos en la diligencia censal practicada por el comisionado Faustino Hernández García, los 22 (veintidós campesinos) restantes, consignados en la nueva diligencia censal, forman parte del grupo denominado "Tamalcuatitla", que en unión de los 37 (treinta y siete) campesinos se encuentran en posesión de diversos terrenos, por lo que se consideran para la presente acción a los siguientes: 1. Lino Francisco Hernández, 2. Vicente Hernández, 3. Estanislao Hernández, 4. Francisco Ramírez Rosa, 5. Luis Hernández, 6. Nazario Hernández Martínez, 7. Alfonso Juárez Catarina, 8. Lirio Olivares Hernández, 9. José Olivares Hernández, 10. Miguel Hernández C., 11. Eduardo Torres Catarina, 12. José Francisco Hernández, 13. Agustín Hernández, 14. Roberto Hernández Martínez, 15. Francisco Hernández, 16. Cándido Hernández Matiana, 17. Antonio Martínez Hernández, 18. Teófilo Olivares Juana, 19. Herminio Hernández Martínez, 20. Rogelio Martínez A., 21. Teófilo Hernández L., 22. Tomás Rodríguez Magdalena, 23. Fermín Martínez, 24. Domingo Hernández, 25. Emilio Hernández, 26. Ernesto Martínez, 27. Seferino Olivares Hernández, 28. Creseencio Olivares Hernández, 29. Francisco Hernández Anita, 30. Martín Olivares Hernández, 31. José Olivares Hernández, 32. Luis Francisco Hernández, 33. Domingo Tomás Hernández, 34. Porfirio Hernández Rodríguez, 35. Benito Hernández Catarina, 36. Francisco Olivares Hernández, 37. Porfirio Antonio Magdalena, 38. Zabulón Hernández Anita, 39. Norberto Martínez Hernández, 40. Francisco Bautista Anita, 41. Andrés Martínez, 42. Luis Rodríguez Hernández, 43. Martiniano A. Hernández, 44. Jacinto Olivares Hernández, 45. Celerino Hernández, 46. Aristeo Hernández, 47. Felipe Hernández C.,

48. Herminio Olivares Hernández, 49. Jesús Olivares Hernández, 50. Fortino Hernández Tomás, 51. Pedro Hernández San Juan, 52. Aniceta Hernández, 53. Ernesto Juárez Hernández, 54. Julián San Juan, 55. Aurelio Martínez Juana, 56. Roberto Hernández Tomás, 57. Gabino Hernández, 58. Eleuterio Francisco Hernández y 59. Faustino Martínez Hernández.

CUARTO.- En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la solicitud de segunda ampliación de tierras fue presentada ante el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete; el procedimiento se instauró el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; se giraron los avisos de inicio correspondientes; se practicaron las notificaciones de Ley, a los propietarios y poseedores de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros; así como los trabajos técnicos informativos y complementarios; la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, el cual se sometió a consideración del Ejecutivo Local, quien emitió mandamiento el treinta del mismo mes y año.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente y a los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados durante la tramitación del procedimiento que se resuelve, se llega al conocimiento que si bien es cierto que Isaías Montiel Escudero, puso a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio denominado "Zacallamixtla", con 69-26-00 (sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, también es cierto que por convenio de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, se llegó al conocimiento de que dicha superficie se encuentra en posesión de campesinos del poblado de "Tecacahualco", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, como se desprende del informe de investigación rendido por el ingeniero Juan Espinoza Velázquez, motivo por el que dicha extensión no es de tomarse en consideración para la presente acción agraria.

Por otra parte, también se conoce de los diversos informes de trabajos técnicos informativos practicados, que dentro del radio de siete kilómetros del poblado en cuestión, se localizan los predios denominados: "Yocuitlatehixco", "Yocuitlatexco" y "Yocuitlacaco", con 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), con setenta por ciento de agostadero y treinta por ciento de monte laborable; 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas) ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable; y 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), con ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable, respectivamente, que fueron puestos a disposición del

Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, por sus propietarios Agustín Farías Bautista, José Alonso Hernández y Angel Marines Tomás; así como 121-24-03.20 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, veinte miliáreas) de agostadero de monte laborable, que resultaron al efectuarse levantamiento topográfico en el predio "innominado", con una supuesta extensión de 100-00-00 (cien hectáreas), por el ingeniero Aaulfo Rodríguez del Angel, como se corrobora con el informe que rindió el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que se considera baldío propiedad de la Nación, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracción I, y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, éste último, al no encontrarse inscrito a nombre de persona alguna, ante el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo, conforme a la información proporcionada por el responsable de dicha Oficina; por lo que tales predios son susceptibles de afectarse de conformidad a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de que se trata.

Ahora bien, toda vez que conforme a las constancias que obran en autos, únicamente se dispone de una superficie total de 175-37-40.24 (ciento treinta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas, veinticuatro miliáreas) de diversas calidades, que se tomaran de los predios mencionados en el párrafo anterior, se considera procedente su afectación para beneficiar por concepto de segunda ampliación al poblado denominado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla" que se ubica en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, para beneficiar a cincuenta y nueve campesinos con capacidad agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Acorde con lo anterior, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie concedida.

A las constancias que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 167 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se concede por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado de que se trata, una superficie total de 175-37-40.24 (ciento setenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas, veinticuatro miliáreas), que se tomarán de la siguiente forma: 16-31-98.52 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), con setenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable; 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas), con ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable; y 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), con ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable, de los predios denominados "Yolcuiltepec", "Yolcuiltepec" y "Yolcuiltepec", respectivamente, propiedad de la Federación; y 121-24-03.2 (ciento veinticuatro hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, dos miliáreas) de agostadero de monte laborable, del predio "Innominado" que se considera baldío propiedad de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; cuya afectación se fundamenta en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Extensión que servirá para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población que nos ocupa; que deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos; y que pasará a ser propiedad del núcleo petionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie que se afecta.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; y en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por, unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ
GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALFARO MONROY

El Ciudadano Licenciado VICENTE TIRO ZEMPAOLIEGATEL
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo
Cuarto Distrito con sede en Tlacuaca, de Soto, Estado de Hidalgo,
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA
Que la presente fotocopia que va en 14 (CATORCE) - - - - - folios
útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original
que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 241197 -
relativo al Juicio Agrario SEGUNDA AFILIACION DE EJIDO -
Mismo que tuvo a la vista y se verificó su compulsión a los 13
días del mes ENERO de 1998 Doy Fé!



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dfo. 14 Pacheca



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO: 276/97
POBLADO: "TEXCATEPEC"
MUNICIPIO: CHILCUAUTLA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION
DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS
SECRETARIO: LIC. JOSE JUAN CORTES MARTINEZ

México, Distrito Federal, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario 276/97, que corresponde al expediente 2056, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de del poblado denominado "Texcatepec", Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 959-20-00 (novecientas cincuenta y nueve hectáreas, veinte áreas), considerando la propia resolución que la superficie dotada más las 737-60-00 (setecientos treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) que el poblado ya poseía suman un total de 1,696-80-00 (mil seiscientos noventa y seis hectáreas, ochenta áreas) con la que se constituiría el ejidal. El citado fallo se ejecutó el cinco de enero de mil novecientos veinte (fojas 2 y 3 del legajo II).

SEGUNDO.- Mediante resolución presidencial de once de agosto de mil novecientos veintisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 890-00-00 (ochocientos noventa hectáreas), que se tomarían de la siguiente forma: del predio "San Miguel o La Cofradía" 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas); de la fracción Norte del "Rancho de San Antonio del Monte" 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas); de la fracción Sur del citado rancho 308-00-00 (trescientas ocho hectáreas) y del predio "Loma Larga y Sothe"; ejecutándose el veintiséis de septiembre de mil novecientos veintisiete (fojas de la 4 a la 9 del legajo II).

TERCERO.- Por escrito de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido señalando como predios de posible afectación los Ranchos "San Miguel", "San Antonio" y "La Viña" considerándolos como posible propiedad de Marcial Pérez Escamilla. (foja 1, legajo I)

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento de la acción agraria que nos ocupa el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, registrando el expediente bajo el número 2056, la referida petición se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de octubre del mismo año, girándose los avisos de inicio correspondientes. (fojas de la 2 a la 14, legajo I).

QUINTO.- Por oficio 10/1984, de doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a personal de su adscripción para investigar si el núcleo solicitante reunía los requisitos establecidos en los artículos 195 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y del informe que se rindió el seis de diciembre del mismo año, se desprende que dichos terrenos se encuentran cultivados en su totalidad, principalmente con maíz y frijol; señalando que de los trabajos censales se obtuvo un total de (238) doscientos treinta y ocho capacitados.

Cabe señalar, que respecto al censo general y agropecuario, consta en autos que el Coordinador Agrario en la Entidad, certificó la existencia del mismo y la falta posterior de éste, ordenando en los términos del artículo 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su reposición, comisionando personal para tal efecto, quien el primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, rindió su informe y adjuntó la documentación relativa al censo agrario levantado (fojas de la 1 a la 4, legajo V), del que se desprende la existencia de (27) veintisiete capacitados, número que difiere del primer censo, en virtud de que el Comité Particular Ejecutivo y el representante censal, le manifestaron que los demás solicitantes capacitados se han desavecindado del poblado y otros han sido reconocidos como ejidatarios dentro de los terrenos dotados con anterioridad al poblado de "Texcatepec".

SEXTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Arteaga Martínez, Artemio Serrano Pérez y Francisca Pérez García como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente constando en autos a fojas de la 63 a la 65 del legajo I, sus nombramientos respectivos.

SEPTIMO.- Los trabajos técnicos informativos se realizaron por personal de la Delegación Agraria en la Entidad, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, rindiéndose el informe correspondiente el diecisiete de febrero de mil

novecientos setenta y siete (fojas de la 193 a la 195 del legajo I), del que se advierte que, respecto de los predios señalados por los solicitantes como de posible afectación, se informó lo siguiente:

Que el predio "La Viña", tiene una superficie de 123-14-43 (ciento veintitrés hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas) de las cuales 5-00-00 (cinco hectáreas) son de riego y el resto cerril, es propiedad del Marcial Pérez Escamilla, inscrito en la Oficina recaudadora de Rentas de Chilcuautla, con el número de cuenta R-6093.

Que el predio "San Antonio del Monte", con superficie de 195-99-36 (ciento noventa y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y seis centiáreas) de temporal, se encuentra fraccionado de la siguiente forma:

Fracción propiedad de Alfonso Cenobio Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 65, de la sección I.

Fracción propiedad de Antonio Esteban Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 66 de la sección I.

Fracción propiedad de Gregorio Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 62, de la sección I.

Fracción propiedad de Herlindo Hermelindo Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 61, de la sección I.

Fracción propiedad de Catalina y Jacinta Pérez Serrano, con 23-20-60 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, sesenta centiáreas) registrada bajo la partida 64, de la sección I.

Que el predio "San Miguel o La Cofradía", arrojó una superficie de 370-75-62 (trescientas setenta hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de diversas personas.

Refiriéndose el comisionado respecto a las fincas que se encuentran en explotación por sus propietarios y otros corresponden a diversos poblados que circundan los predios como se señala en el plano de conjunto elaborado, asimismo concluyó su informe señalando que los solicitantes se encuentran en posesión, sin que esté legalizado a su favor.

Posteriormente, mediante oficio 10/957 de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, la propia Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para realizar trabajos técnicos complementarios, rindiendo su informe el comisionado el veintiocho del mismo mes y año (fojas de la 154 a la 163 del legajo I), del que se desprende que investigó los predios ubicados dentro del radio denominados: "Rancho El Gallinero", "Rancho de Xithey", "Rancho El Zapote", "Rancho La

Viña", "Rancho San Miguel o La Cofradía", "Rancho San Antonio del Monte", "Fracciones Norte y Sur", "Rancho El Mezquite", "Rancho Deminyo", "Terrenos del Banco", "Rancho La Ciénega" y "Pequeñas Propiedades de Chilcuautla"; describiendo el nombre de sus propietarios, la superficies de los mismos, y su forma de explotación, así como las afectaciones que algunos de ellos habían sufrido de los predios ubicados dentro del radio legal.

OCTAVO.- Constan en autos a fojas de la 213 a la 382, los escritos de Alfonso Zenobio, Antonio Esteban, Gregorio, Herlindo Hermelindo, Marcial, Catalina y Jacinta todos de apellido Pérez Serrano, por medio de los cuales formulan alegatos y ofrecen diversas documentales en defensa de sus intereses.

NOVENO.- De los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, consideró negar la ampliación agraria que nos ocupa por no existir fincas afectables (fojas de la 233 a la 247 del legajo I).

Turnado el expediente al Gobernador del Estado, este omitió dictar su mandamiento respectivo.

DECIMO.- El expediente de la acción agraria que nos ocupa fue turnado al Delegado Agrario en la Entidad, quien al encontrarle deficiencias en su integración, ordenó a personal de su inscripción, mediante oficio 11803 del once de noviembre de mil novecientos ochenta, practicara trabajos técnicos complementarios, rindiendo el comisionado su informe el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que aparece a foja 28 del legajo VI, de la que se desprende que localizó una superficie de 82-61-11 (ochenta y dos hectáreas, sesenta y un áreas, once centiáreas) que los peticionarios tienen en posesión, manifestándose que fueron donadas por Marcial Pérez Escamilla y Alfonso Pérez Serrano.

El referido funcionario el diez de abril de mil novecientos ochenta y uno, formuló un resumen del procedimiento y opinó que para resolverse definitivamente la acción ampliatoria se tomará en consideración la superficie que tiene en posesión el poblado peticionario, turnando el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio 154.0206 del catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó a la Delegación Agraria practicar trabajos técnicos informativos complementarios,

comisionando a su personal para el efecto, quien rindió su informe el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que manifiesta que del levantamiento topográfico a la superficie que tienen los peticionarios de los predios "Los Chivos" y "El Zapote", se obtuvo una superficie de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centáreas) de temporal y agostadero, con diversos cultivos, señalando que la misma fue donada al poblado peticionario por Marcial Pérez Escamilla a través de su hijo Alfonso Pérez Serrano.

DECIMO SEGUNDO. Constan en autos a foja 25 del legajo III, el oficio número 19 del veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Registro de Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, mediante el cual hace constar que: "... NO SE ENCONTRO NINGUNA DONACION DE EL SEÑOR MARCIAL PEREZ ESCAMILLA A FAVOR DEL PUEBLO DE TEXCATEPEC.."

Asimismo, aparece a foja 29 del legajo III, oficio número 11 del siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el que el citado Registrador informa lo siguiente: "... QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN LOS LIBROS DE ESTA INSTITUCION, NO SE ENCONTRO NINGUNA INSCRIPCION DE LOS PREDIOS "LOS CHIVOS" Y "EL ZAPOTAL".

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, emitió su dictamen en sentido positivo, emitiendo el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO CUARTO.- Por auto de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 276/97, se notificó personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentra satisfecho, toda vez que los terrenos tanto de la dotación como de la primera ampliación con que cuenta el ejido promovente se encuentran debidamente aprovechados, en las actividades agrícolas, como se corrobora con el informe que rindiera al respecto referido en el resultando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, a que se refieren los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó acreditada con el resultado de los trabajos censal realizados por la coordinación agraria el primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, referidos en el resultando quinto de esta sentencia, de los que se desprende la existencia de (27) veintisiete campesinos capacitados, que en seguida se enlistan, en virtud de que el Comité Particular Ejecutivo y el representante censal expusieron en esos trabajos que los demás campesinos considerados en el censo original, se habían desavecindado del poblado y que otros ya habían sido reconocidos como ejidatarios en los terrenos dotados con anterioridad al núcleo, siendo los con capacidad los siguientes los siguientes: 1.- Benito Rincón, 2.- Cirilo Barrera Alvarez, 3.- Cecilio Barrera Vázquez, 4.- Severiano Serrano Pérez, 5.- Amalia Pérez Pérez, 6.- Gerardo Alvarez García, 7.- Esteban Pérez Escamilla, 8.- Vicente Olguín Serrano, 9.- Simón Pérez Cruz, 10.- Rogelio García Sánchez, 11.- Juan García Olguín, 12.- Gloria Olguín Sánchez, 13.- Gregorio Olguín Sánchez, 14.- Crescenciano Pérez M., 15.- Isauro Pérez Pérez, 16.- Francisco García Pérez, 17.- Timotea Jiménez Sánchez, 18.- Agustín Martín, 19.- Angel Escamilla Pérez, 20.- Anastasia Pérez Escamilla, 21.- J. Isabel Pérez Martínez, 22.- Epifanio Bernal Pérez, 23.- Raúl Bernal Pérez, 24.- Reyes Pérez Martínez, 25.- Pablo Arteaga Sánchez, 26.- Juan Barrera Martínez y 27.- Damiana Escamilla Pérez.

CUARTO.- En el procedimiento de la acción agraria que se resuelve, se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en los términos del Decreto referido en el considerando primero de este fallo.

QUINTO.- Del estudio integral a las constancias que aparecen en el sumario en especial de los trabajos técnicos informativos y complementarios cuyos informes se rindieron el diecisiete de febrero y veintiocho de julio, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se advierte que dentro del radio legal de afectación se localizan las tierras que corresponden a diversos núcleos agrarios y que por su propia naturaleza

no pueden contribuir para satisfacer las necesidades del núcleo gestor, así como diversos predios de propiedad particular que por su extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación, que se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto constituyen pequeñas propiedades inafectables, entre ellos los predios señalados como de posible afectación, a excepción de los denominados "Los Chivos" y "El Zapote", que viene poseyendo el núcleo gestor, que de acuerdo con el levantamiento topográfico en su conjunto arrojan una superficie total de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas), las que resultan afectables.

En efecto, si bien en los trabajos técnicos se dijo que los predios antes referidos habían sido donados por Marcial Pérez Escamilla, a favor del poblado que nos ocupa, lo cierto es que este acto jurídico no quedó acreditado de forma alguna en autos y si por el contrario de las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, referidas en el resultando décimo segundo de este fallo, las cuales tienen valor probatorio pleno de acuerdo con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en la materia, se llega a conclusión que los referidos predios resultan ser terrenos baldíos propiedad de la nación, ya que al no encontrarse registro de esos predios en favor de persona alguna, es claro que no han salido de su dominio por algún título legalmente expedido, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3º, fracción I, y cuarto de la Ley Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada conforme al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y por lo tanto disponibles para satisfacer necesidades agrarias.

Consecuentemente, se estima procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, una superficie total de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero que se tomarán íntegramente de los predios "Los Chivos" y "El Zapote", propiedad de la Nación, afectables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismas que tienen en posesión el poblado para beneficiar a (27) veintisiete -capacitados que se enlistan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie objeto de afectación se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, la que pasará a ser propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Es de señalar, que con respecto a los alegatos y documentos aportados durante la sustanciación del procedimiento por propietarios de diversos predios, estos no son de analizarse en el presente fallo, en virtud de no afectar sus intereses.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Texcaltepec", Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas) de temporal y agostadero que se tomarán íntegramente de los predios "Los Chivos" y "El Zapote", propiedad de la Nación, afectables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismas que tienen en posesión el poblado para beneficiar a (27) veintisiete capacitados que se enlistan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie objeto de afectación se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, la que pasará a ser propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndose las cancelaciones respectivas; procédase a realizar la inscripción en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria, ejecútense, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de

Estudio y Cuenta Licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ
GUERRERO

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ
ESCUPIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ
ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALTARO MONROY

El Ciudadano Licenciado JUENNE TIRO ZONPOALTECATL
Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Decimo F
Cuarto Distrito con sede en Tezozuc, de Soto, Estado de Hidalgo,
con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 9 (NUEVE) - 00 folios
nada concuerda en todas y cada una de sus partes con el original
que se tuvo a la vista, que obra en el expediente número 276197
relativo al juicio Agrario SEGUNDA AMPARACION DE EJIDO
Mismo que tuvo a la vista y se verificó su compulsación a los 13
días del mes ENERO de 1998 Doy Fé.

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE ACUERDOS
TEZUZUC DE SOTO, HGO.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva dictada por el Honorable Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo - - Cuarto, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el día 2 dos de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dentro del expediente número 076/96-14, relativos al Juicio SUCESORIO AGRARIO, perteneciente al Poblado denominado SAN PEDRO TLATEMALCO, Municipio de METZTITLAN, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada. - -

SEGUNDO.- La parte actora demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos - - vertidos en el Considerando que antecede. -----

TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a CELIA MOHEDANO LOPEZ sobre la parcela ejidal que perteneció al extinto J. FELIX MOHEDANO MONTIEL del Poblado denominado - - SAN PEDRO TLATEMALCO, Municipio de METZTITLAN, Estado de Hidalgo, quien contaba con el Certificado de Derechos Agrarios Número (3863509); en virtud de que su cónyuge supérstite de nombre MARINA LOPEZ BARRIOS cedió sus derechos que le pudiesen corresponder y por su avanzada edad en favor de su hija CELIA MOHEDANO LOPEZ. -----

CUARTO.- Procéda el Registro Agrario Nacional de - esta Entidad Federativa, a la CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO (3863509) que perteneció al finado J. FELIX MOHEDANO MONTIEL, EXPIDIENDOSE NUEVO CERTIFICADO -- EN FAVOR DE CELIA MOHEDANO LOPEZ como ejidataria legalmente reconocida del Poblado en cuestión. -----

QUINTO.- La presente Resolución sirve como título supletorio y hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a CELIA MOHEDANO LOPEZ. -----

SEXTO.- Inscribáse la presente en el Registro A -- grario Nacional en el Estado de Hidalgo, para los efectos -- legales procedentes, previo pago de derechos correspondien -- te. -----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a la parte --- actora, y los (Puntos Resolutivos) de la misma publíquense - en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, - y fíjense en los estrados de este Organo Jurisdiccional. ---

OCTAVO.- Previas las anotaciones que se hagan en - el Libro de Gobierno, Informática y Estadística archívese el presente expediente como asunto resuelto y totalmente con -- cluído. -----

NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase. -----

A S I LO RESOLVIO Y FIRMA LA CIUDADANA MAGISTRADA LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, TITULAR DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, QUIEN ACTUALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VICENTE TIRO - ZEMPOALTECATL, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 6 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA del expediente núm. 171/97-14, correspondiente al poblado denominado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por DOMINGO CALVA SERRANO, del poblado denominado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a DOMINGO CALVA SERRANO, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resultando PRIMERO y considerando TERCERO de este fallo, localizada en el ejido denominado SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos que realice el promovente DOMINGO CALVA SERRANO, se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y se expida el certificado correspondiente al promovente.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente así como a los Organos de Representación del Ejido mencionado Comisariado Ejidal del poblado de SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, Estado de Hidalgo, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLA NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 5 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, dentro del expediente núm. 263/97-14 del poblado denominado RANCHO VIEJO, Municipio de HUEJUTLA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- La promovente MARIA ISABEL MONICA CORTEZ HERNANDEZ del poblado denominado RANCHO VIEJO, Municipio de HUEJUTLA, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular PABLO HERNANDEZ EZEQUIEL, del poblado denominado RANCHO VIEJO, Municipio de HUEJUTLA, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 38321, 38327, 38331, 38335, 38342, 38347, 38351 y el certificado de uso común número 15852, en favor de MARIA ISABEL -- MONICA CORTEZ HERNANDEZ, a quien se le deben expedir sus certificados -- correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCE -- RO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios PABLO HERNANDEZ EZEQUIEL, del poblado denominado RANCHO VIEJO, Municipio de HUEJUTLA, Estado de Hidalgo, cáncense sus certificados parcelarios Números 38321, 38327, 38331, 38335, 38342, 38347, 38351 y el certificado de uso común número 15852.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, y se expidan los certificados parcelarios correspondientes en favor de la promovente MARIA ISABEL MONICA CORTES HERNANDEZ; asimismo, se cancelen los certificados parcelarios números 38321, 38327, 38331, 38335, 38342, 38347, 38351 y el certificado de uso común número 15852 que pertenecían al extinto ejidatario PABLO HERNANDEZ EZEQUIEL.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA -- LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 2 de Enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO -- dentro del expediente núm. 298/97-14, del poblado denominado SAN GABRIEL AZTECA, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- La promovente CANDELARIA MORALES ROLDAN, del poblado denominado SAN GABRIEL AZTECA, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos -- agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCE -- RO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular NICOLAS OLVERA MATEOS, del poblado denominado SAN GABRIEL AZTECA, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3912312 en favor de CANDELARIA MORALES ROLDAN, a quien se le debe expedir su correspondiente certificado de -- derechos agrarios, por lo expuesto y razonado en los considerandos TER -- CERO y CUARTO de este fallo.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios NICOLAS OLVERA MATEOS, del poblado denominado SAN GABRIEL AZTECA, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios número 3912312.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente certificado agrario en favor de la promovente CANDELA MORALES ROLDAN, y se cancele el certificado de derechos agrarios número 3912312 que pertenecía al extinto ejidatario NICOLAS OLVERA MATEOS.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 12 de Enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, dentro del expediente núm. 315/96-14 del Poblado denominado VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- La promovente EMMA GUTIERREZ GOMEZ, del poblado denominado VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican derechos agrarios del titular ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, del Poblado denominado VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados de derechos sobre tierras de uso común número 12089 y parcelario número 28322 en favor de EMMA GUTIERREZ GOMEZ, a quien se le deben expedir sus certificados correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios "ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, del Poblado denominado VILLA DE "TEZONTEPEC, Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, Estado de Hidalgo, "cancélese sus certificados de derechos sobre tierras de uso común "número 12089 y parcelario 28322.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, "inscribiéndose el presente fallo, así como se expidan los correspondientes "certificados a la promovente EMMA GUTIERREZ GOMEZ, y se cancelen los "certificados de derechos sobre tierras de uso común número 12089 y "parcelario número 28322, que pertenecían al extinto ejidatario ALBERTO "GUTIERREZ GARCIA.

"QUINTO.- Públíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la "promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa, y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente "concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO

Puntos resolutiveos de la sentencia del once de diciembre de 1997, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la **JURISDICCION VOLUNTARIA**, del expediente núm. **493/97-14**, correspondiente al poblado denominado **TEPETITLA**, Municipio de **YAHUALICA**, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por **JUAN LARA VELAZQUEZ**, del "poblado denominado **TEPETITLA**, Municipio de **YAHUALICA**, del Estado de "Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a **JUAN LARA "VELAZQUEZ**, sobre la parcela que tiene en posesión identificada en el "resultando primero del presente fallo, localizada en el ejido denominado "TEPETITLA, Municipio de **YAHUALICA**, Estado de Hidalgo; atento a lo expuesto "en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Sentencia.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca los efectos legales.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente y al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 6 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO, dentro del expediente núm. 530/97-14 del poblado denominado TECAJIQUE, Municipio de SAN AGUSTIN TLAXIACA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La promovente VICENTA GUTIERREZ GUTIERREZ, del poblado denominado TECAJIQUE, Municipio de SAN AGUSTIN TLAXIACA, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular JUAN MENDOZA SANCHEZ, del poblado denominado TECAJIQUE, Municipio de SAN AGUSTIN TLAXIACA, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 11650, 11655, 11659 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 4514, en favor de VICENTA GUTIERREZ GUTIERREZ, a quien se le deben expedir sus certificados correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios JUAN MENDOZA SANCHEZ, del poblado denominado TECAJIQUE, Municipio de SAN AGUSTIN TLAXIACA, Estado de Hidalgo, cáncélense sus certificados parcelarios números 11650, 11655, 11659 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 4514.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, y se expidan -

"los certificados parcelarios correspondientes en favor de la promovente VICENTA GUTIERREZ GUTIERREZ; asimismo, se cancelen los certificados parcelarios números 11650, 11655, 11659 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 4514 que pertenecían al extinto ejidatario JUAN MENDOZA SANCHEZ.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 540/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MARTIN RAMIREZ HERNANDEZ, de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta MARTIN RAMIREZ HERNANDEZ, sobre la parcela identificada en el resultado PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que

"nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 544/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JOSÉ RAMIREZ MAGDALENA, "de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JOSÉ "RAMIREZ MAGDALENA, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 547/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, "de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUAN "BAUTISTA HERNANDEZ, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 552/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN RAMIREZ HERNANDEZ, "de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUAN "RAMIREZ HERNANDEZ, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 02 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 555/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, "de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUAN "BAUTISTA HERNANDEZ, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 558/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por TOMAS CORTES HERNANDEZ, "de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta "TOMAS CORTES HERNANDEZ, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 566/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MIGUEL PEREZ VILLEGAS, de la "comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio "de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta "MIGUEL PEREZ VILLEGAS, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promoviente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 577/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MANUEL SANTIAGO, de la "comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio "de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

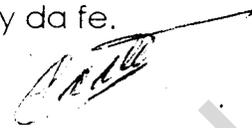
"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta "MANUEL SANTIAGO, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte
 "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que
 "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso
 "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA
 LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo
 Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de
 Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 591/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de
 "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN BAUTISTA CATARINA, de
 "la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio
 "de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta
 "JUAN BAUTISTA CATARINA, sobre la parcela identificada en el resultando
 "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste
 "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU
 "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al
 "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé
 "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el
 "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente
 "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en
 "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte
 "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que
 "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso
 "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 02 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 603/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN BAUTISTA ANGELINA, de "la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUAN "BAUTISTA ANGELINA, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promovente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 606/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por TIMOTEO HERNANDEZ "BAUTISTA, de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO "NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta "TIMOTEO HERNANDEZ BAUTISTA, sobre la parcela identificada en el "resultando PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce "a éste como miembro integrante de la comunidad denominada "ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de "Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promoviente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del dos de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 607/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN FRANCISCO SAN JUAN "DOLORES, de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO "NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUAN "FRANCISCO SAN JUAN DOLORES, sobre la parcela identificada en el "resultando PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce "a éste como miembro integrante de la comunidad denominada "ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de "Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimiento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promoviente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 02 de enero de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 609/97-14, correspondiente al poblado denominado ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por JUAN CEFERINO HERNANDEZ, "de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU ANEXO NANAYATLA, "Municipio de XOCHIATIPAN del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se declara legítima la posesión que detenta JUAN "CEFERINO HERNÁNDEZ, sobre la parcela identificada en el resultando "PRIMERO del presente fallo y en consecuencia se le reconoce a éste "como miembro integrante de la comunidad denominada ZACATLAN Y SU "ANEXO NANAYATLA, Municipio de XOCHIATIPAN, Estado de Hidalgo.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé "cumplimento a los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el "presente fallo y produzca sus efectos legales.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte "promoviente y al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad que "nos ocupa y en su oportunidad archívese este expediente como caso "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, convoca a las organizaciones industriales, comerciales y de servicios, establecidas en el Estado a participar por el

PREMIO HIDALGO A LA CALIDAD 1998

Siendo el objetivo reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de los fabricantes y de los prestadores de servicios públicos, privados y sociales, establecidos en la entidad, que mejoren la calidad de sus procesos industriales, productos y servicios.

BASES

1. CATEGORÍAS

Podrán participar las organizaciones públicas, privadas y sociales establecidas la entidad, dentro de las siguientes categorías:

1. Organizaciones industriales medianas.
2. Organizaciones industriales pequeñas.
3. Organizaciones industriales micros.
4. Organizaciones comerciales medianas.
5. Organizaciones comerciales pequeñas.
6. Organizaciones comerciales micros.
7. Organizaciones de servicios medianas.
8. Organizaciones de servicios pequeñas.
9. Organizaciones de servicios micros.

Las categorías se fijarán conforme al número total de trabajadores.

- a) Mediana, de 151 a 350 trabajadores.
- b) Pequeña, de 16 a 150 trabajadores.
- c) Micro, de 5 a 15 trabajadores.

2. REQUISITOS

a) Inscribirse mediante el llenado de su solicitud y pagar la cuota de acuerdo con su categoría:

| | |
|-------------------------|------------|
| Organizaciones Micros | \$ 200.00 |
| Organizaciones Pequeñas | \$ 500.00 |
| Organizaciones Medianas | \$1,000.00 |

Las organizaciones participantes deben de:

- b) Contar con procesos sostenidos de Mejora Continua hacia la Calidad Total en sus productos, servicios, administración y distribución; y presentar un reporte con la descripción detallada de ellos, de acuerdo con el Modelo de Mejora Continua para Tener, Retener y Atraer Clientes que se utiliza como guía para la evaluación, mismo que le será entregado al inscribirse.
- c) No haber sido sancionadas por la Administración Pública Federal o Estatal, durante el año inmediato anterior o presente al de esta convocatoria.
- d) Estar conformes con los Evaluadores Técnicos que verificarán la autenticidad de la documentación presentada.
- e) Estar dispuestas, en caso de pasar a la tercera etapa del premio, a que los Evaluadores Técnicos visiten sus instalaciones para constatar la información presentada, haciéndose cargo de los gastos originados por dicha visita.
- f) En caso de resultar ganadoras, difundir y compartir aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Mejora Continua hacia la Calidad Total, de acuerdo al Modelo de Mejora Continua para Tener, Retener y Atraer Clientes; y

3. PROCEDIMIENTO

- 1.- La Secretaría de Industria y Comercio seleccionará a los Evaluadores Técnicos entre la comunidad hidalguense que satisfagan el perfil necesario

- 2.- Las organizaciones deberán recoger su solicitud de inscripción y orden de pago en la Dirección de Gestión Empresarial perteneciente a la Dirección General de Operación y Gestión Económica, de ésta Secretaría, ubicada en el Centro Minero edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C.P. 42080 Pachuca, Hgo., de 9:00 a 15:00 v de 18:00 a 21:00 horas, en días hábiles.
- 3.- Entregar en esa Dirección, debidamente requisitada, la solicitud y el recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, antes del 29 de mayo para que le sea entregado el Modelo.
- 4.- Presentar, con fecha límite del 30 de junio, cinco juegos originales del reporte de su sistema de calidad, como lo establece el Modelo, el cual deberá estar firmado por el ejecutivo de más alto rango de la organización.
- 5.- Toda la información que presente la organización, tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.
- 6.- Los Evaluadores Técnicos analizarán la documentación que presenten las organizaciones, en tres etapas eliminatorias, al término de las cuales propondrán las finalistas al Comité.
- 7.- La selección definitiva de los concursantes que recibirán el **Premio Hidalgo a la Calidad** la llevará a cabo el Comité en la 4a. etapa de evaluación, mismo que se integra como se menciona en el decreto por el que se establece el Premio.
- 8.- El Comité está facultado para otorgar tres menciones honoríficas bajo el criterio esencial de calidad, cuando las organizaciones, habiendo sido seleccionadas como finalistas, no resulten ganadoras y bajo consideración del propio Comité.
- 9.- La decisión del Comité es inapelable.

4. PREMIACION

Pueden otorgarse hasta nueve premios, uno por cada categoría; en referencia al puntaje pueden quedar algunas categorías desiertas. Los trofeos de **El Premio Hidalgo a la Calidad** serán entregados en una ceremonia, que se realizará en el mes de noviembre.

Las organizaciones ganadoras obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Autorización para el uso del logotipo y nombre del **Premio Hidalgo a la Calidad** en sus productos, servicios y publicidad durante dos años, en estricto apego al "Manual de Uso del Logotipo para Organizaciones Ganadoras" que les será entregado al final del proceso. El periodo de uso del logotipo del **Premio Hidalgo a la Calidad**, puede ser renovado consecutivamente, previa solicitud para su análisis.
- b) Local gratuito en las ferias de los municipios del Estado en 1999, previa solicitud.
- c) Autorización para difundir por los medios de comunicación que considere convenientes, que su empresa ganó el **Premio Hidalgo a la Calidad 1998**.
- d) Los concursantes finalistas serán retroalimentados en la mejora de sus procesos de acuerdo con la información presentada y con las visitas de los Evaluadores Técnicos.

Esta convocatoria y el otorgamiento del **Premio Hidalgo a la Calidad** se efectúa y se rige por los términos del decreto por el que se establece dicho Premio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 14 de Marzo de 1994.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de Industria y Comercio.

Lic. Eugenio Imaz Gispert.

Pachuca de Soto, Hgo., 19 de enero de 1998.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLAHUELILPAN, HGO.**

H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPAL

1997 - 2000

**TLAHUELILPAN,
ESTADO DE HIDALGO**

Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del gobierno, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las disposiciones de este Bando y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo Hidalgo, es una entidad de interés público y está investido de personalidad Jurídica y patrimonio propio, autónomo es su régimen interior, territorio determinado y con libre administración de su hacienda.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo Hidalgo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 4.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS LÍMITES E INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- La palabra TLAHUELILPAN significa " Lugar donde la Tierra se Riega" (en tierras de regadío).

ARTÍCULO 8.- El Territorio que abarca el Municipio de Tlahuelilpan actualmente tiene y comprende una superficie aproximadamente de 31.3 Km. Coordenadas geográficas: al norte entre 104°, al sur 108° de latitud norte; al este 98° y al oeste 98° 30' de longitud oeste. La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. representa el 0.5 % de la superficie del estado.

ARTÍCULO 9.- Colinda con los siguientes Municipios:

- Al Norte: Tezontepec y Tetepango (Juandho)
- Al Sur: Tlaxcoapan
- Al Este: Tetepango (Ulapa) y Tlaxcoapan (Doxey)
- Al Oeste: Tlaxcoapan y Tezontepec

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tlahuelilpan, Hgo., cuya cabecera es el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los siguientes centros de población:

- I. Cabecera Municipal en Tlahuelilpan de Ocampo.
- II. Un pueblo Munitepec de Madero
- III. Demarcaciones:
 - a) Colonia Cuauhtémoc
 - b) Colonia Cerro de la Cruz
 - c) Colonia San Primitivo
 - d) Colonia Miravalle

ARTÍCULO 11.- El nombramiento de Autoridades en el pueblo de Munitepec y las Colonias (Cuauhtémoc y Cerro de la Cruz), será de manera democrática siguiendo los siguientes mecanismos:

En Primer Lugar el H. Ayuntamiento convocará a elecciones dentro de los primeros 30 días de iniciada su gestión, el procedimiento será por planillas y voto secreto. si no hay Quórum se convocará a una Segunda Asamblea dentro de los 10 días siguientes.

En Segundo caso de no haber tampoco Quórum entonces se convocará a asamblea por manzanas debiéndose nombrar por mayoría 5 representantes en cada manzana, los cuales se presentarán a una plenaria donde se nombrarán las autoridades teniendo cuidado que cada una esté representada.

Si esto no fuere posible entonces es facultad del Presidente Municipal nombrar a su equipo de trabajo de manera directa.

a). Las autoridades a nombrar deberán de ser por plantillas integrándose de la manera siguiente:

| | |
|---|------------------------|
| * Delegado Municipal | Propietario y Suplente |
| * Juez Auxiliar | Propietario y Suplente |
| * Comandante | Propietario y Suplente |
| * Policías (en número según el lugar) | Propietario y Suplente |
| *Tesorero general. | |

b). El período será de un año pudiéndose reelegir hasta 2 ocasiones, dependiendo del ritmo de trabajo y las necesidades de la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO****DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTÍCULO 13.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio aquellos que les señala la Constitución General de la República, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes y Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro del territorio.

ARTÍCULO 15.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por término de seis meses injustificadamente.

ARTÍCULO 16.- La vecindad no se pierde:

- I. Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio militar en el Ejército Nacional;
- II. Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III. Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del gobierno federal, estatal o municipal; y
- IV. Por motivos de trabajo justificado.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los vecinos, además de los señalados por los habitantes, los siguientes:

- I. Ser votados en las elecciones del Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia; y
- II. Todos aquellos que le sean concedidos por la ley.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos, además de las que se imponen para los habitantes, las siguientes:

- I. Inscribirse en el padrón electoral del Municipio;
- II. Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional y de acuerdo a la misma;
- III. Asistir al llamado de la autoridad correspondiente en lugar y fecha designados (Asamblea de comunidad, colonia, cuadro o calle.);
- IV. Pagar los servicios más elementales que se exijan como derechos (Agua Potable, Predial).

TÍTULO TERCERO**DEL GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19.- El gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y los Regidores de mayoría y los de minoría proporcional en los términos que establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO 20.- Son también autoridades municipales:

- I. Los servidores públicos de la administración municipal y
- II. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 21.- Son autoridades auxiliares los Jueces y Policías auxiliares de cada comunidad o colonia del Municipio.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Ayuntamiento se elegirán por voto directo y secreto para un período de tres años y se renovarán en su totalidad al término de éste.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo Hidalgo es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones; que establece y dirige la política de los asuntos del gobierno municipal. Tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio en el que se encuentra su núcleo de población.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 25.- El Síndico procura la defensa y promoción de los intereses municipales.

ARTÍCULO 26.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública y la prestación adecuada de los servicios públicos en todo el Municipio.

ARTÍCULO 27.- Para el despacho de los asuntos de la administración el Ayuntamiento se auxiliara de:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Tesorería Municipal
- 3.- Dirección de Obras Públicas Municipales
- 4.- Oficialía Mayor
- 5.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

- 6.- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- 7.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal
- 8.- Dirección de Reglamentos y Espectáculos
- 9.- Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio
- 10.- Oficina del Registro del Estado Familiar
- 11.- Dirección Municipal del Deporte y la juventud
- 12.- Dirección Municipal de Comercio
- 13.- Juzgado Menor Municipal
- 14.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado
- 15.- Dirección Municipal de Salud
- 16.- Dirección Municipal de Protección Civil

TÍTULO CUARTO
DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA

ARTÍCULO 28.- Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión solemne y pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en el lugar que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- En dicha sesión, el Presidente Municipal electo, rendirá protesta y tomará a su vez la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado. En seguida dará a conocer su programa de gobierno.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento saliente, inmediatamente, dará posesión al entrante, de las oficinas municipales y le entregará los fondos existentes mediante el corte de caja respectivo, así mismo de los bienes, cuya verificación podrá hacerse por los miembros de ambos ayuntamientos, quienes integrarán, de igual manera, un acta circunstanciada de la entrega y recepción de la administración municipal.

La entrega de los bienes podrá hacerse dentro de los tres días siguientes, si así se acepta.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal. Será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para acto determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

- I. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas, así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas;

- II. Aprobar los Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general;
- III. Proponer ante la Legislatura Local iniciativas de Ley o Decretos en materia municipal y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- IV. Administrar su Hacienda en los términos de la Ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- V. Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los dos primeros meses del año, la cuenta del gasto público del año anterior;
- VI. Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, dentro de su jurisdicción. Si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- VII. Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- VIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
- IX. Cuidar el aseo de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos;
- X. Prevenir y combatir en proporción a las posibilidades de sus recursos la contaminación ambiental;
- XI. Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;
- XII. La enajenación de inmuebles del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;
- XIII. Formular las estadísticas de productividad del Municipio con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;
- XIV. Auxiliar a las autoridades Federales y del Estado de las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General, en materia de monopolios.
- XV. Conceder las licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por treinta días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;
- XVI. Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones.
- XVII. Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados para cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señala la Ley Federal, Estatal y reglamentos legalmente expedidos sobre la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio;
- XVIII. Rendir a la población del Municipio y si fuera posible ante el Gobernador del Estado o su representante, por conducto del Presidente Municipal, el 16 de enero de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal en los términos previstos en la Constitución Política del Estado;
- XIX. Prevenir y reprimir en auxilio de las autoridades competentes el

alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o delitos federales o comunes;

XX. Con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

- * Agua potable
- * Alumbrado Público
- * Panteones
- * Calles, Parques y Jardines
- * Limpias
- * Seguridad Pública y Tránsito
- * Drenaje
- * Rastro

XXI. Las demás que les asignen las leyes y reglamentos respectivos, así como la Legislatura del Estado, la que tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones de cada uno de los miembros del Ayuntamiento, las expresamente señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- Las sesiones del Ayuntamiento tendrán carácter público o privado de acuerdo a los asuntos a tratarse y podrán ser:

- * Ordinarias
- * Extraordinarias
- * Solemnes

ARTÍCULO 35.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes determinándose previamente la fecha y sujetándose al orden del día que para tal efecto se apruebe.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones extraordinarias tendrán ese carácter cuando la urgencia del asunto así lo requiera y en ella sólo se tratarán los puntos para los cuales hayan sido expresamente convocados.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones solemnes tendrán ese carácter cuando el Presidente Municipal deba rendir su informe anual o bien cuando se tenga la presencia del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse a solicitud de: El Presidente Municipal; Tres regidores o El Síndico Procurador. Con una anterioridad de 8 días, a la celebración de la misma, la cual se les dará a conocer a los integrantes de la H. Asamblea por medio de la Policía Auxiliar o el correo.

ARTÍCULO 39.- Se considera quórum legal para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones del Ayuntamiento constarán en un Libro de Actas en el cual deberán asentarse una síntesis de los acuerdos específicos e íntegramente cuando se refiera a reglamentos, bandos o normas generales.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento para conocer de las facultades de sus miembros, requerirán de mayoría absoluta cuando haya oposición al desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones comenzarán con lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura del contenido del acta de la sesión anterior.

En seguida dará cuenta de los negocios con apego al orden del día, que hubo de formular el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal a dirigir los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, por un lapso de 10 minutos en cada caso, excepto cuando sean autores de algún dictamen que se estuviese discutiendo o cuando hiciera mociones o proposiciones.

ARTÍCULO 45.- Cuando la intervención sea de cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Regidor al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas al orden, el Presidente Municipal, previa opinión de la Asamblea, podrá hacerlo salir de la sesión.

ARTÍCULO 46.- Cuando un dictamen conste de más de un artículo se discutirá primero en lo general y se procederá a recoger la votación, debiéndose precisar los artículos que se reservan para ser discutidos en lo particular. Podrán en una sola intervención, hacer la discusión en forma global de los artículos impugnados.

ARTÍCULO 47.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo en el caso que el Presidente Municipal decrete la suspensión.

ARTÍCULO 48.- En las sesiones públicas, los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hablar, ni hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal, podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y hacerlo salir si es necesario.

ARTÍCULO 49.- Si a pesar de las medidas que dictare el Presidente Municipal, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar que se desaloje el salón para poder continuar únicamente con los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Los directores o jefes de las unidades administrativas concurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio de su competencia, siempre que así lo pidiera la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Dichos servidores públicos tomarán asiento rindiendo los informes solicitados sin tomar parte en las discusiones.

ARTÍCULO 51.- Las votaciones podrán ser de la siguiente manera:

- I. Votación económica: Consiste en levantar la mano, en primer término los que aprueben y posteriormente los que lo hagan en sentido contrario.
- II. Votación nominal: consiste en demostrar verbalmente en forma categórica y personal, si aprueba o no la cuestión sometida a voto.
- III. Votación secreta: Consiste en emitir el voto a través de cédulas hechas específicamente para tal efecto y en forma impersonal.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en el caso que profirieran insultos o calumnias, en cuyo caso deberán presentar sus disculpas.

ARTÍCULO 53.- Ninguno de los asistentes a las sesiones del Ayuntamiento podrá ir armado o en estado de ebriedad, en caso de hacerlo, se le invitará a abandonar la sesión.

ARTÍCULO 54.- Cuando por causa justificada no pueda concurrir algún miembro del Ayuntamiento a las sesiones, podrá hacerlo saber al pleno del mismo a través del medio más idóneo, el Secretario dará cuenta de esto en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Por cada inasistencia injustificada de los miembros del Ayuntamiento a las sesiones o a los actos cívicos a los que hayan sido previamente convocados se les disminuirá proporcionalmente su participación en las dietas.

ARTÍCULO 56.- Se llamará al suplente, cuando los Regidores falten a más de tres sesiones, en un promedio de seis consecutivas, sin causa justificada.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, salvo cuando se prevea otra forma de votación. El Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 58.- Las modalidades de votación a falta de disposición expresa, podrán efectuarse como lo determine la mayoría de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 59.- Cualquier miembro del Ayuntamiento, incluyendo al Presidente Municipal, que tengan interés en el asunto que se discute, se abstendrá de hacerlo y de votar, así como cuando se trate de negocios en donde existan intereses relacionados con la persona del mismo.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos emanados del Ayuntamiento no podrán revocarse, sino por causa justificada y previo análisis de los motivos que den origen a su revocación y con la votación, de por lo menos, dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 61.- Al presentarse el dictamen de revocación éste deberá discutirse hasta la siguiente sesión, en el que se incluyan en el orden del día en forma expresa.

ARTÍCULO 62.- Aprobada la revocación se hará del conocimiento de los interesados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, dictaminar sobre los decretos y disposiciones legales que competan al Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre los miembros del mismo Ayuntamiento.

Estas comisiones serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento, posterior a la toma de posesión; durarán en su cargo seis meses y estarán integradas por tres Regidores. Las de Hacienda y Protección y control del Patrimonio Municipal serán presididas por el Síndico.

ARTÍCULO 64.- Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se le asigne.

ARTÍCULO 65.- Las comisiones serán las siguientes:

- * Hacienda
- * Legislación Municipal
- * Salud y Asistencia Social
- * Agua Potable y Alcantarillado
- * Alumbrado Publico
- * Rastro Municipal
- * Calles, Parques y Jardines
- * Limpias
- * Panteones
- * Comercio y Mercados
- * Seguridad Pública y Tránsito
- * Espectáculos Públicos
- * Obras Públicas
- * Protección y Control del Patrimonio Municipal
- * Ecología y Desarrollo Urbano
- * Registro del Estado Familiar
- * Educación y Cultura
- * Ferias y Celebraciones

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Las faltas del Presidente Municipal propietario, que no excedan de 30 días serán cubiertas por el Secretario y cuando excedan este término será llamado el suplente; si éste faltara, tomará cargo de la Presidencia el Regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

ARTÍCULO 67.- El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituida. Es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

ARTÍCULO 68.- En el caso del artículo anterior, la autoridad sustituida procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del Estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

ARTÍCULO 69.- Las faltas injustificadas de los servidores públicos del Municipio serán sustituidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 70.- El oficial Mayor suplirá en su ausencia al Secretario.

ARTÍCULO 71.- Las faltas de los servidores que tengan suplente, serán sustituidas por éste.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El patrimonio Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio destinados a un servicio público;

II. Los bienes de uso común municipal;

III. Los muebles insustituibles como son los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas y paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado;

IV. Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio, no previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 73.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo del Ayuntamiento, sancionado por el Congreso.

ARTÍCULO 74.- La hacienda municipal tiene por objeto, obtener los fondos necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

ARTÍCULO 75.- La hacienda del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo Hidalgo se formará

I. Por los impuestos, derechos, productos o aprovechamiento que se establezcan o contengan en la Ley de ingresos y demás ordenamientos legales aplicables; y

II. Por las participaciones e ingresos extraordinarios que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales.

TÍTULO SEXTO**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento necesita autorización de la Legislatura Local para:

- I. Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del período de ejercicio del Ayuntamiento.
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes por un término que exceda a la gestión del Ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de administración de obras, así como la prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles, dedicados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII. Cambiar las categorías políticas de las poblaciones y
- VIII. Los demás casos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 77.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público sobre cualquier material administrativo, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha del Municipio.

ARTÍCULO 79.- Las dependencias tendrán la competencia que a su denominación correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, serán los expresamente señalados por la ley Orgánica Municipal; siendo facultad del Presidente Municipal su designación.

ARTÍCULO 81.- En el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, tendrá una Secretaría encomendada a un Secretario que no será miembro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargado de las finanzas municipales. Esta dependencia estará a cargo de un Tesorero.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia y le corresponde.

- I. Llevar a cabo las obras que deba realizar al Ayuntamiento;
- II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III. Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación;
- IV. Expedir permisos para la construcción de casas, edificios, bardas, conexiones de drenaje, etc., cuidando que los interesados observen los requisitos señalados por el reglamento correspondiente, así como de que se cubran los impuestos que se causen;
- V. Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren construyendo;
- VI. Realizar avalúos y
- VII. Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

ARTÍCULO 84.- La oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa:

- * La jefatura de intendencia
- * La jefatura de personal
- * La jefatura de eventos cívicos
- * Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes municipales.

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la responsable de preservar la seguridad de las personas y de sus bienes y de hacer cumplir las disposiciones que se emiten en materia de tránsito vehicular.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá bajo su responsabilidad las siguientes áreas:

- * Alumbrado Público
- * Mantenimiento de Calles, parques y jardines
- * Panteones
- * Limpias
- * Mantenimiento y resguardo de vehículos oficiales
- * Drenaje

ARTÍCULO 87.- La dirección de Reglamentos y Espectáculos, tiene a su cargo la aplicación y observancia de los reglamentos municipales, así como vigilar que en los lugares donde se desarrollen cualquier tipo de espectáculos o diversiones, no se atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 88.- La Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 89.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, llevará a cabo los actos que le correspondan de conformidad con la ley en la materia, observando todas las solemnidades y requisitos que se establecen para ello.

Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán verificarse en horas ordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera del Municipio.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades escolares para la superación de los educandos; así como el mejoramiento de los establecimientos educativos. Deberá fomentar, igualmente en el Municipio, las actividades culturales, artísticas y educativas con base en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 91.- Con el objeto de guiar, orientar y apoyar las acciones del deporte en el Municipio, se crea el Consejo Municipal del Deporte, que buscará, satisfacer la demanda de servicios y acceso a la práctica deportiva, así como el sano empleo del tiempo libre de los jóvenes de manera recreativa y democrática.

ARTÍCULO 92.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Comercio, el Control de las actividades comerciales en el Municipio, vigilando que se cumpla siempre con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Es facultad del Juzgado Menor Municipal, conocer y procurar la conciliación de las controversias entre ciudadanos; de las faltas al presente Bando y demás reglamentos, extendiendo constancia sobre los hechos y declarando la responsabilidad o no de los involucrados.

ARTÍCULO 94.- Por medio de la Jefatura de Adquisiciones, el Ayuntamiento obtendrá todos los bienes y servicios que sean necesarios para la administración municipal; así como la compra de materiales para el apoyo de todas las obras públicas en las colonias y comunidades.

ARTÍCULO 95.- Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Salud, procurar el bienestar bio-psicosocial de la ciudadanía; para ello elaborará diagnósticos, planes y proyectos, poniendo en práctica programas de salud que cumplan eficaz y oportunamente las necesidades de la población en el Municipio.

ARTÍCULO 96.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el organismo encargado de realizar las actividades tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante la eventualidad de un desastre, contando para ello con la participación solidaria de los sectores público, social y privado del Municipio, enmarcado en el Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 96 Bis.- Es facultad del Presidente Municipal nombrar al comité de o mayordomos de las fiestas de octubre; quienes tendrán los derechos y obligaciones inherentes al cargo como las siguientes:

- I.- Organizar el evento Señorita Tlahuelilpan;
- II.- Organizar la Expo Industrial y artesanal;
- III.- Contratar con las compañías de juegos mecánicos y sobre las condiciones del mismo y

IV.- Organizar las actividades que estimen pertinentes para fortalecer y dar mejores perspectivas económicas a nuestra feria de octubre y realzar el nombre del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 97.- El sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que forma parte de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 98.- Su denominación podrá sintetizarse bajo las siglas DIF de Tlahuelilpan, Hgo.

ARTÍCULO 99.- Para el logro de sus objetivos, el DIF realizará las siguientes funciones:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con el apoyo de los organismos correspondientes;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Fomentar la educación para la integración social;
- IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia que le confíe la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la ley relativa;
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de las familias, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos y
- VII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los infractores y a las mujeres.

ARTÍCULO 100.- Los recursos del Sistema se integran con:

- I. El presupuesto asignado por el Ayuntamiento.
- II. Ingresos provenientes de entidades públicas federales y estatales e
- III. Ingresos provenientes de los sectores social, privado y de particulares.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 101.- Los miembros del Ayuntamiento serán personal y conjuntamente responsables, conforme a las leyes civiles y penales vigentes, por los actos u

omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo. Dicha responsabilidad podrá ser exigida ante las autoridades competentes cuando se lesionen sus derechos y por el ministerio público cuando se cometan delitos.

ARTÍCULO 102.- No podrá procederse en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuando se trate de delitos de orden común o de carácter oficial, sin que previamente se cumplan los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 103.- En caso de que la acción resulte fundada en contra de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se le cesará inmediatamente en sus funciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes para que siga el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Cuando la acusación se entable en contra de un Servidor Público Municipal, con excepción del Presidente, Síndico y los Regidores, éste será provisionalmente suspendido en sus funciones en tanto se efectúa la averiguación correspondiente y si de ella resulta algún delito, la suspensión será definitiva.

ARTÍCULO 105.- Si en la comisión de un hecho delictuoso se agravia al Ayuntamiento, la denuncia se presentará por el Síndico Procurador.

ARTÍCULO 106.- Tratándose de delitos o faltas oficiales en que hayan incurrido los miembros y Servidores Públicos del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y de los Ayuntamientos del Estado.

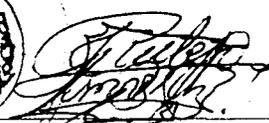
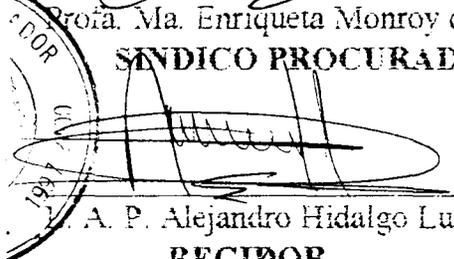
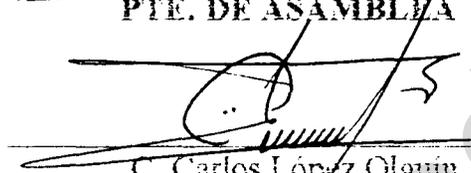
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando por motivos de este Bando se tengan que realizar modificaciones a la estructura de la Administración Municipal, se dispondrá de tres meses a partir de la fecha para instrumentar tales modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Bando deroga al Bando de Policía y Buen Gobierno y al Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, publicados el 24 de Enero de 1979 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

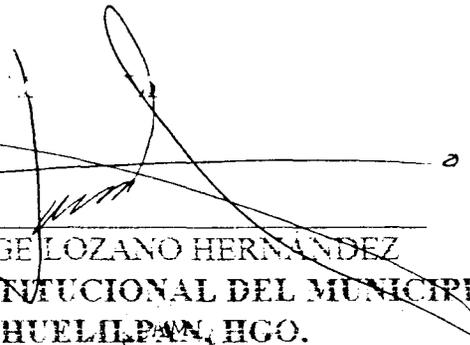
Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlahuelilpan, Hgo. a los veintiséis días de agosto de mil novecientos noventa y siete.

| | | |
|--|--|---|
|  |  |  |
| Prof. Ma. Enriqueta Monroy de Arrojo SINDICO PROCURADOR | | Prof. Rubén Jiménez Martínez PTE. DE ASAMBLA |
|  | |  |
| L. A. P. Alejandro Hidalgo Lugo REGIDOR | | C. Carlos López Olguin REGIDOR |
|  | |  |
| C. Paciano Méndez García REGIDOR | | C. Juan Chávez Maturano REGIDOR |
|  | |  |
| Ing. Alberto Ramírez González REGIDOR | | C. Antonio Gutiérrez Estrada REGIDOR |
| | |  |
| | | C. Delfino Resendiz Neri REGIDOR |

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y del 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.




W.P. JORGE LOZANO HERNANDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAHUELILPAN, HGO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLAHUELILPAN, HGO.**

H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo

1997 - 2000

C.P. T. Y LIC. JORGE LOZANO HERNANDEZ,

Presidente Municipal Constitucional de
Tlahuelilpan, Hidalgo., a sus habitantes sabed:

Que la honorable Asamblea Municipal ha tenido a

bien dirigirme el siguiente:

**BANDO DE FALTAS DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas que sin duda representa mayor importancia en toda administración municipal, es tener al día lo relacionado a Bandos y Reglamentos que permitan establecer las relaciones entre el Ayuntamiento y los particulares y entre estos mismos, en un marco general de derecho.

Una vez que se ha puesto ya en vigor el Bando de Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, corresponde ahora lo relativo al nuevo Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno.

Agrupar en un sólo ordenamiento materias afines, permite simplificar para su mejor entendimiento y acato, la conceptualización, previsión y ejecución de las faltas.

El no hacerlo de esta forma nos llevaría a una proliferación innecesaria de ordenamientos con la dificultad que esto significa para su consulta y aplicación

Este Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno, se convierte en importante elemento de la administración municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, pues comprende aspectos tan valiosos como las obligaciones y prerrogativas de los habitantes y vecinos del Municipio y del disfrute y uso de los bienes municipales.

Capítulo especial merecen los servicios públicos y de gobernación, que comprende la explicación misma del servicio, su prestación y sanción cuando los particulares transgredan la normativa.

Se integran en éste ordenamiento algunas disposiciones novedosas, basadas fundamentalmente en la experiencia y práctica de la administración pública municipal; sin pretender por supuesto sustituir o desplazar leyes o reglamentos de naturaleza federal o estatal, pero sí en uso de la autonomía que la Constitución otorga el Municipio.

Por cuanto a la administración de justicia municipal, el Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno, define quiénes son las autoridades ordenadoras y cuáles las ejecutoras. Con precisión habla de las faltas administrativas o infracciones.

Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los particulares o entre éstos, el Ayuntamiento cuenta con el Juzgado Menor Municipal, a cargo de un juez quien emitirá sus resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la ley en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma.

Finalmente se establecen de manera precisa, clara y sencilla, los procedimientos a través de los cuales los particulares que sientan afectados sus derechos, puedan impugnar las resoluciones dictadas en la aplicación al presente Bando.

Por lo expuesto, esta Honorable Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno.

TÍTULO PRIMERO
DE GOBERNACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Bando es regular el ejercicio del Gobierno Municipal en cada una de las esferas de la administración, señalando sus atribuciones, así como también las sanciones que se hacen acreedores quienes lo infrinjan y los procedimientos municipales para su defensa.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es obligatorio para todas las personas que se encuentren dentro del territorio que ocupa el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- La ignorancia de este Bando no exime a nadie de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS HABITANTES
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- Son obligaciones y prerrogativas de los habitantes del Municipio.

- I. Respetar y colaborar con las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II. Contribuir con los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas.
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sea legalmente requerido para ello;
- IV. Prestar colaboración para el buen funcionamiento de los servicios públicos y el cumplimiento de las disposiciones de espectáculos, diversiones, de salud y protección al medio ambiente;
- V. Tener un modo honesto de vivir;

- VI. Gozar de las garantías y protección que les otorgan las leyes, recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera y
- VII. Todas aquellas que en general le señalen y otorguen las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DISFRUTE Y EL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Sólo con permiso expreso de la autoridad municipal, se podrá hacer uso de lugares públicos y objetos pertenecientes al Municipio.

ARTÍCULO 6.- Para explotar grava, arena o cualquiera otro material y cortar árboles en lugar público privado se requerirá permiso de la autoridad municipal, sin perjuicio del que deban otorgar las autoridades federales o estatales.

ARTÍCULO 7.- Cualquier persona está obligada a denunciar las tierra o lugares ociosos ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La autoridad municipal procurará siempre conservar los bienes inmuebles que circunden los centros de población, a efecto de integrar una área de reserva urbana destinada a satisfacer la necesidades de expansión y desarrollo del propio Municipio.

TITULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 9.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando, a quienes lleven acabo acciones u omisiones previstas y sancionada en el propio ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- No se considerará falta para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en términos establecidos en la Constitución General de la República, en la propia del Estado y en los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTÍCULO 12.- Los ciegos, sordomudos y persona que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que parezca que la incapacidad no influyó determinadamente sobre las responsabilidad de los hechos.

ARTÍCULO 13.- Cuando alguna circunstancia de aplicación del Bando no esté prevista, se aplicará supletoria mente la legislación judicial del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO**

ARTÍCULO 14.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

El Juez Menor Municipal, podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento o su reglamento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 15.- A las infracciones de las normas contenidas en la legislación Municipal que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán la siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratará de un jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.
- IV. Suspensión temporal de obras y servicios o actividades no autorizadas.
- V. Clausura o cancelación del servicio, permiso, licencia o concesión.
- VI. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes y
- VII. Pérdida de objetos o instrumentos prohibidos o peligrosos.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de apremio que se enumeran a continuación:

- I. Presentación a través de la policía municipal;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Multa en los términos del artículo inmediato anterior;
- IV. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes;
- V. Desocupación o desalojo de personas o cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio y
- VI. Cualesquiera otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública, en los casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 17.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de apremio que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTÍCULO 18.- En caso de reincidencia se impondrá al infractor, hasta el doble de la sanción, sin que ésta rebase los máximos para la falta prevista.

ARTÍCULO 19.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Menor Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin excederse de los límites máximos previstos por la ley.

ARTÍCULO 20.- Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas, se hallan previstas y sancionadas por otras disposiciones de carácter administrativo, reglamentarias de la Ley Orgánica Municipal o de otras leyes, no se aplicarán las sanciones previstas en este Bando, sino en aquellas.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de las sanciones administrativas comprenderá siempre la amonestación y la reparación del daño causado al servicio del aprovechamiento indebido del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22.- La potestad estatal para imposición o ejecución de sanciones, según corresponda, por faltas a éste Bando, prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la presentación de la denuncia, o de tres meses, a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Menor Municipal.

ARTÍCULO 23.- El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 24.- En los casos del artículo 22 anterior, la prescripción se interrumpirá por las diligencias que se realicen para imponer o ejecutar la sanción respectivamente. En el caso del artículo 23, por la presentación de la denuncia.

Los términos para el cómputo de la prescripción se interrumpirán una sola vez.

ARTÍCULO 25.- La prescripción podrá ser hecha valer por el infractor ante el Juez Menor Municipal, quien dictará la resolución correspondiente, misma que hará constar por escrito y notificará a los interesados.

ARTÍCULO 26.- La prescripción se hará valer de oficio. Los términos se contarán por días ininterrumpidos.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y GOBERNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los Servicios Públicos y de Gobernación que prestará la administración del Municipio de Tlahuelilpan, y se regirán por el presente Bando, son los siguientes:

- a) Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Alumbrado Público, Limpías, Panteones, Calles, Plazas y Jardines;
- c) Comercios;
- d) Rastro;
- e) Protección a la Salud y al Medio Ambiente;

- f) Seguridad Pública y Tránsito;
- g) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- h) Reglamentos y Espectáculos Públicos y
- i) Los demás que señalen otras Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Estos servicios serán prestados por las dependencias municipales correspondientes, cuyas funciones quedarán sujetas a las responsabilidades inherentes a los cargos.

ARTÍCULO 29.- Es facultad del ayuntamiento prestar los Servicios Públicos; podrán concesionarse aquellos que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. La autorización de las concesiones será dada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- La creación de un nuevo Servicio Público requiere de la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Los Servicios Públicos podrán prestarse con la colaboración de los particulares, sin que éstos adquieran por ese hecho el carácter de autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tlahuelilpan, es la dependencia encargada de prestar éste servicio.

ARTÍCULO 33.- Su denominación podrá sustituirse bajo las siglas CAPyAT.

ARTÍCULO 34.- En lo no previsto por éste Bando, CAPyAT se regirá en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 35.- Los comités que administran sus sistemas de Agua Potable en las comunidades, deberán informar cada tres meses al Ayuntamiento sobre el estado financiero, conservación y operación de los sistemas sin perjuicio del informe mensual que deban presentar al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36.- Con la finalidad de garantizar la salud de la población, es responsabilidad del CAPyAT y los demás comités de Agua Potable, en los ámbitos de su competencia, cumplir con los programas de saneamiento de agua; de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIAS, PANTEONES, CALLES, PLAZAS Y JARDINES,

ARTÍCULO 37.- Los servicios que se enmarcan en éste capítulo estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 38.- Los Servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- En materia de Alumbrado Público, corresponde al Ayuntamiento contratar con la Compañía de Luz el servicio para calles, avenidas, plazas y jardines, de acuerdo al presupuesto, determinando los derechos y obligaciones de los contratantes.

ARTÍCULO 40.- El Servicio de Alumbrado Público de parte del Ayuntamiento comprende también:

- I.- Mantener los sistemas en funcionamiento, con la intervención de la Compañía de luz en lo relativo;
- II.- Prender y apagar el sistema en la hora indicada;
- III.- Con la participación de la ciudadanía reponer los focos y lámparas descompuestas;
- IV.- Corregir a la mayor brevedad las fallas que se observen en el sistema;
- V.- Llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica en los lugares públicos y
- VI.- Las demás que señalen otras Leyes y Reglamentos

ARTÍCULO 41.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares, reportar cualquier falla de Alumbrado Público y de todas sus instalaciones.

ARTÍCULO 42.- Para intervenir en cualquier forma en las instalaciones de servicio Público, se requiere autorización expresa de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, pagarán los derechos o impuestos sobre Alumbrado Público de acuerdo a lo estipulado en la Legislación correspondiente.

LIMPIAS

ARTÍCULO 44.- El Servicio de Limpia estará encargado de:

- I.- Mantener las calles limpias, avenidas, plazas y jardines públicos, con la participación de los vecinos;
- II.- Organizar campañas de limpieza;
- III.- Señalar los lugares para depositar basura, acondicionándolos como rellenos sanitarios, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones técnicas correspondientes;
- IV.- Hacer los itinerarios para el recorrido de los transportes recolectores de basura;
- V.- Colocar en puntos estratégicos colectores de basura;
- VI.- Hacer estudios y proponer soluciones a los problemas de la basura, incluyendo tratamiento industrial y
- VII.- Los demás que señalen otras Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, barrer diariamente el frente de los inmuebles que tengan en propiedad o posesión, de forma tal que coadyuven a mejorar la imagen de la Ciudad; para tal efecto deberá recoger la basura y depositarla en lugares destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 46.- Los comerciantes deberán tener en su negocio un depósito para la basura de clientes y transeúntes. Esta misma obligación será para los dueños de cines, teatros, plazas y todos aquellos lugares de acceso al público.

ARTÍCULO 47.- Los dueños o responsables de clínicas, hospitales, sanitarios, laboratorios, restaurantes, hoteles, escuelas y comercios en general deberá separar su basura orgánica o inorgánica y residuos peligrosos de acuerdo a la normativa, antes de depositarla en los recolectores de basura.

ARTÍCULO 48.- El servicio de basura a particulares será de manera continua y gratuita ofrecido por el Ayuntamiento o podrá ser dado en concesión a los particulares, consistente en una remuneración como cuota otorgada por los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 49.- En clínicas, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, comercios, industrias y giros similares, el servicio de limpia se establecerá en los términos y condiciones en los que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe tirar basura o desechos en las calles, plazas, jardines, lugares públicos, baldíos o solares, ríos, presas y en todo lugar no autorizado para ello y que pueda constituir una amenaza al bienestar y salud de la comunidad.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios de casas, edificios o comercios, deberán mantener bien pintadas las fachadas de sus inmuebles, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe estrictamente:

- I.- Arrojar basura fuera de los depósitos, así como en ríos, canales, zanjas, presas, barrancos, etc.;
- II.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas y peligrosas para la salud pública;
- III.- Maltratar, ensuciar o haga uso indebida de las fachadas de edificios, estatuas, monumentos, postes y bardas;
- IV.- Fijar cualquier tipo de anuncios o propaganda en postes, bardas y en general en cualquier lugar de acceso al público sin la autorización para ello y
- V.- Quemar basura sin autorización expresa de la autoridad.

PANTEONES

ARTÍCULO 53.- Los panteones existentes en el Municipio y los que en el futuro se construyan con éste carácter, son inmuebles del servicio público propiedad del Ayuntamiento y sujetos al régimen de propiedad que establezcan las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de concesionar a los particulares el Servicio de Panteones, debiendo cumplir éstos con todas las disposiciones que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 55.- Es obligación de los familiares de los difuntos, dar mantenimiento a los sepulcros, para conservarlos limpios y en buen estado, debiendo colocar además una identificación para mejor control de la administración.

ARTÍCULO 56.- Los panteones deberán estar circulados por una barda, contando con vialidad interna sólo para carrozas o peatonal.

ARTÍCULO 57.- Los panteones deberán contar con una fosa común para el depósito de las cadáveres no identificados dentro del término que marca la Ley.

ARTÍCULO 58.- Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas del fallecimiento, salvo casos especiales en que los médicos, al expedir el certificado de defunción, expresen las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.

ARTÍCULO 59.- A solicitud de las instituciones científicas y educativas se podrán proporcionar osamentas a miembros de las mismas para fines del estudio exclusivamente.

ARTÍCULO 60.- Para el traslado de restos, se harán las gestiones ante las autoridades sanitarias previa autorización del Ayuntamiento, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación y demás datos para verificar si se cumplió con los términos de Ley.

ARTÍCULO 61.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial de registro del Estado Familiar, quien deberá asegurarse de la identidad de la persona, su fallecimiento y causas, exigiendo el certificado de defunción y la autorización de los familiares.

ARTÍCULO 62.- La administración y uso de los panteones en el Municipio, estará bajo la coordinación del Director de Servicios Públicos Municipales y del Oficial de Registro del Estado Familiar dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 63.- Para otorgar la autorización del uso de los servicios en los panteones de las comunidades, se escuchará la opinión de la autoridades auxiliares del lugar. Bajo ninguna circunstancia estas autoridades, por iniciativa propia, podrán otorgar permiso alguno para inhumar o exhumar cuerpos o para la construcción de capillas, criptas o monumentos.

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario llevar a cabo una exhumación por mandato judicial, se requiere la intervención del Oficial de Registro de Estado Familiar y de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 65.- En caso de exhumación y traslado de restos, la fosa desocupada quedará a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El horario de acceso al público a los panteones del Municipio será de las 7:00 a las 18:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 67.- El servicio de panteones comprende además:

- 1.- Autorización para la construcción de fosas, criptas o monumentos en general;

II.- Determinar la clasificación de las tumbas en criptas, fosas ordinarias o comunes; así como para adultos o menores;

III.- Dictar las medidas de seguridad para guardar el respeto, dignidad y limpieza de los panteones, así como las obras o monumentos de las tumbas en particular y

IV.- Las demás que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe estrictamente :

I.- Penetrar a los panteones fuera del horario de visita;

II.- Realizar actos que vayan en contra del respeto y la dignidad de la tumba, así como de las instalaciones del panteón; y

III.- Cambiar de lugar flores , macetas u ofrendas; remover tierra, señales u objetos en general sin la autorización correspondiente.

CALLES , PLAZAS Y JARDINES

ARTÍCULO 69.- El servicio de calles, plazas y jardines comprenderá :

I.- Elaboración de planos en las localidades del municipio con sus calles, plazas y jardines existentes, con los datos de su estado y necesidades;

II.- Con la cooperación de los vecinos, construir nuevas calles, plazas y jardines y conservar los existentes y

III.- Elaboración de estudios técnicos para la nomenclatura de casas, calles, plazas y jardines.

ARTÍCULO 70.- La limpieza del área correspondiente a banquetas y a la mitad del arroyo vehicular en proporción al frente de cada propiedad, es responsabilidad de cada propietario o poseedor del inmueble.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMERCIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- La Dirección Municipal de Comercio, tendrá bajo su cargo la administración de Mercados , tianguis, plazas y demás lugares públicos dentro del municipio en donde se ejerzan actos de comercio .

ARTÍCULO 72.- Para ejercer el comercio se requiere tener la licencia o permiso correspondiente, que expedirá el Ayuntamiento en los términos de éste Bando.

ARTÍCULO 73.- Para efectos de éste Bando, comerciante es toda aquella persona que teniendo capacidad para ejercer el comercio, hace de éste, su ocupación ordinaria.

ARTÍCULO 74.- Son obligaciones de los comerciantes establecidos:

- I.- Obtener la licencia o permiso correspondiente;
- II.- Destinar los lugares o espacios autorizados para el giro del comercio concedido;
- III.- Contar con los servicios indispensables para efectuar su actividad dependiendo su giro;
- IV.- Cumplir con las obligaciones fiscales y sanitarias correspondientes;
- V.- Sujetarse a los horarios del servicio que establezca el Ayuntamiento;
- VI.- No utilizar sus negocios, como bodegas, dormitorios, centros de reunión para juegos de azar o para ingerir bebidas alcohólicas ;
- VII.- Mantener abierto al público sus negocios dentro del horario estipulado para ese efecto;
- VIII.- Las demás que la autoridad juzgue convenientes para la mejor seguridad de los comerciantes y clientes o usuarios de los servicios que prestan.

ARTÍCULO 75.- Para efectos de una mejor organización, los comerciantes en coordinación con el Ayuntamiento, podrán crear su reglamento interior, para regular en detalle las actividades en su centro de trabajo. Dicho reglamento no podrá contravenir las disposiciones del presente Bando o alguna otra Ley aplicable.

ARTÍCULO 76.- En mercados, tianguis y demás espacios propiedad del Ayuntamiento, los comerciantes deberán pagar la cuota o renta que para el efecto se establezca.

ARTÍCULO 77.- Se requerirá permiso expreso del Ayuntamiento para cualquier modificación o construcción que se pretenda hacer en estos espacios . De igual forma para cambio de giro o titular.

ARTÍCULO 78.- Los comerciantes o expendedores de alimentos que vendan sus productos en la acera de su domicilio o de un vecino deberá solicitar de la presidencia Municipal licencia para tal efecto.

ARTÍCULO 79.- En coordinación con el Ayuntamiento los comerciantes de estos lugares, deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesaria para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 80.- Los comerciantes de mercados, tianguis y plazas deberán además :

- I.- No invadir pasillos ni áreas comunes que perjudiquen el paso o acceso al público en general ;
- II.- Inscribirse en el padrón de comerciantes correspondiente, señalando el primer y el segundo titular del local o espacio poseído;
- III.- No arrendar, subarrendar o traspasar su lugar sin la autorización del Ayuntamiento, y en para el efecto escuchará la opinión de la unión de comerciantes de que se trate;
- V.- No incurrir en actos o acciones que alteren el orden público ;
- VI.- Cumplir con las disposiciones que marquen las leyes o reglamentos, lineamientos que marca el Bando y
- VII.- Deberán respetar los horarios establecidos por la Presidencia Municipal para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 81.- La Dirección Municipal de Comercio tendrá las facultades siguientes:

- I.- Prohibir la instalación de puestos en la vía pública o en lugares y zonas restringidas para ejercer el comercio;
- II.- Vigilar que las rentas establecidas en favor del Ayuntamiento, sean depositadas en la Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que para el efecto se señale ;
- III.- Dar a conocer lugares, días y demás condiciones que el Ayuntamiento establezca para ejercer actos de comercio ;
- IV.- Retener, contra la expedición del comprobante correspondiente, la mercancía que los comerciantes insistan en vender en lugares u horarios no autorizados; la misma que podrá ser recuperada mediante el pago de la sanción que para tal efecto aplique el Juez Municipal;
- V.- Vigilar que se cumplan con las medidas sanitarias y el aseo diario de mercados, tianguis, plazas y comercios establecidos y
- VI.- Mantener un archivo con los padrones de comerciantes donde se señale el nombre del titular, giro, metros, antigüedad y demás datos que permitan un mejor control .

ARTÍCULO 82.- Salvo disposición en contrario, los negocios trabajarán de las 7:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 83.- Los comerciantes de mercados y tianguis , podrán organizarse en uniones. Las uniones de comerciantes sólo podrán intervenir en asuntos propios de su centro de trabajo .

ARTÍCULO 84.- Con el apoyo de las autoridades auxiliares del lugar, la dirección de comercio controlará, todo lo que se refiera a los tianguis que se establezcan en las colonias y comunidades del municipio.

ARTÍCULO 85.- Para efectos de éste Bando se reconocen por su actividad y el lugar donde se realizan , diversos tipos de comerciantes: Establecidos, de Mercados, de Tianguis, temporal y Ambulante.

ARTÍCULO 86.- Comercio semifijo es el que se realiza caminando por las calles o en pasillos y lugares públicos ; en la vía pública es el que se ejerce en cualquier lugar de uso común, cuyo fin primordial no es para actos de comercio .

ARTÍCULO 87.- El comercio temporal es el que se ejerce en lugares y tiempo determinado. El Ayuntamiento fijará las condiciones para su funcionamiento.

ARTÍCULO 88.- Son fechas para el comercio temporal , día de Reyes, 14 de febrero, día de la Madres, día del Padre , 15 de Septiembre, día de Muertos y 24 de Diciembre.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Se entiende por Rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 90.- La inspección sanitaria de los productos mencionados en el artículo que procede, estará a cargo del personal que para tal efecto designe la secretaría de salud, dicha inspección se realizará después de iniciada la matanza.

ARTÍCULO 91.- Los expendedores de carne para consumo al público como barbacoalleros y polleros, tienen la obligación de presentar su producto para la inspección correspondiente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 92.- Los expendedores de productos de obrador, tendrán la obligación de llevarlos ante la autoridad competente, para su inspección y no podrán salir a la venta sin el sello o autorización.

ARTÍCULO 93.- La carne fresca o refrigerada que se introduzca en el municipio para consumo humano, será desembarcada en el lugar designado, para su inspección y pago de impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Son facultades de la autoridad sanitaria:

I.- Vigilar que se conserven en buenas condiciones de higiene los rastros que en el Municipio funcionen, así como los implementos para su funcionamiento;

II.- Vigilar que se cumplan con las disposiciones sanitarias correspondientes a la matanza de ganado;

III.- Vigilar que se haga el pago correspondiente al Ayuntamiento por los derechos de rastro, matanza de ganado, abasto y así como de inspección sanitaria de carnes;

IV.- Llevar un minucioso registro de :

a) Tablajeros e introductores de ganado que trabajen en los rastros;

b) Ganado depositado en los corrales;

c) Especie de animales sacrificados en el rastro ;

d) Carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan en el Municipio y

V.- Vigilar que el transporte de carnes y preparados que salgan de los rastros a los expendios o cámaras refrigerantes, se hagan con las más estrictas condiciones de higiene y conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 95.- También es facultad de la autoridad sanitaria, autorizar el número y ubicación de corrales de consejo.

CAPÍTULO SEXTO

SALUBRIDAD

ARTÍCULO 96.- En materia de salud, el Municipio estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes como la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 97.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas, tales como vacunación y demás relativas.

ARTÍCULO 98.- Para preservar la salud pública, los propietarios de los establecimientos que se dedican a preparar y expendir alimentos y bebidas, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de sus productos; así como el adecuado manejo de los residuos o sólidos que se generen.

ARTÍCULO 99.- Para garantizar de manera más eficiente la salud de la población, queda prohibido:

- I. El funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, lavabo para el aseo de los útiles necesarios y sanitarios;
- II. La crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen otro género de molestias como ruido o malos olores; y
- III. El establecimiento y funcionamiento de apiarios dentro de los centros poblacionales.

ARTÍCULO 100.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a la sanción que determine el C. Presidente Municipal, independientemente de las que fijen los servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia.

ARTÍCULO 101.- No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo o a la acción de las moscas y otros medios de contaminación; los propietarios y expendedores de estos artículos, están obligados a protegerlos convenientemente.

ARTÍCULO 102.- El ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a los lugares que estime necesario, con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentran. Las actas que se levanten al respecto, serán consignadas a la Autoridad Sanitaria respectiva. Estas intervenciones del Ayuntamiento serán sin perjuicio de las que competan a las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 103.- La venta de medicinas en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales fijados para tal efecto, sólo se hará mediante la licencia especial que expida la oficina de los Servicios Coordinados del Estado y previo el pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 104.- Dentro del perímetro urbano, no deberán instalarse establos, zahurdas o pudrideros de sustancias orgánicas, etc. Sólo se permitirán los pudrideros cuando éstos se hallen a una distancia que a juicio de la autoridad competente sea bastante para no amenazar la salubridad pública y la higiene de los habitantes.

ARTÍCULO 105.- Los canes que se recojan de la vía pública que no hayan sido vacunados ni reclamados por sus dueños, serán sacrificados, en coordinación con la Secretaría de Salud, en un plazo máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas o de hidratantes para consumo humano.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 107.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente (UMPA), es el organismo encargado en el ayuntamiento de coordinar y ejecutar las acciones, planes y proyectos, relacionados con la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente .

ARTÍCULO 108.- En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, el municipio se regirá por lo que disponga este bando en el ámbito de su competencia, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en las normas ecológicas y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 109.- Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio del municipio; para lo que solicitará, en su caso, el auxilio y el apoyo de las instituciones del Sector Público correspondientes.

ARTÍCULO 110.- La UMPA promoverá la creación de un consejo ecológico de participación ciudadana, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades que así lo requieran.

Deberá también evaluar y dictaminar los informes preventivos y la manifestación del impacto ambiental, de las actividades que se realicen en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 111.- La UMPA emitirá su opinión a la dirección de obra públicas Municipales: sobre la expedición de licencias para la explotación de bancos de material; sobre el funcionamiento de los rastros particulares dedicados a la inatanza de ganado vacuno, de aves de corral y barbacolleros; y sobre toda actividad que impacte al medio ambiente en el municipio.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento a través de la UMPA velará por la conservación, protección y restauración de los recursos forestales en el municipio.

ARTÍCULO 113.- Para la poda o tala de árboles, se deberá solicitar autorización, estableciéndose:

- a). Localización;
- b). Causas que originan la poda o tala;
- c). Documentación que acredite la propiedad o posesión del lugar;
- d). Compromiso escrito para reforestar el lugar que la autoridad le señale y
- e). Pago del equivalente de 20 a 200 salarios mínimos por árbol dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia que para el lugar tiene.

ARTÍCULO 114.- En la vigilancia y cuidado del acervo forestal y faunístico, la UMPA se auxiliará de los Delegados Municipales, Comisariados Ejidales, Consejos Ecológicos y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 115.- En tanto se cumplan los plazos para la reubicación de crianza y explotación de ganado de la zona urbana, que para el efecto fije el Ayuntamiento, las instalaciones deberán conservarse en perfecto estado de higiene y fumigadas.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido a los propietarios, el vagabundeo por las calles de la zona urbana, de semovientes de cualquier especie. Cuando se afecte el orden público el Ayuntamiento podrá retener dichos semovientes como medida de seguridad, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a su propietario, informando del lugar destinado para su depósito. Los dueños podrán reclamarlos en un plazo de 48 horas, siendo responsables en todo caso del menoscabo que pudiesen sufrir. De no reclamarlos en el plazo, se procederá a la subasta, aplicando el precio al pago de las sanciones que correspondan y al resarcimiento de los daños y perjuicios que haya ocasionado al Municipio y el resto quedará en favor del propietario. En caso de no lograr la subasta, dentro de los tres días siguientes los animales serán sacrificados.

ARTÍCULO 117.- Son propiedad del Ayuntamiento todos los desechos sólidos que se generen en el Municipio, desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando en custodia de quien los recoja hasta el momento de su entrega a su destino final.

ARTÍCULO 118.- La disposición final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento y se realizará a través de relleno sanitario o en otro sistema que evite la contaminación al medio ambiente.

ARTÍCULO 119.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de desechos en lugares a cielo abierto, ribera de los ríos o lugares no autorizados para ello, que de hacerlo signifique un perjuicio para el medio ambiente.

ARTÍCULO 120.- Será facultad del Ayuntamiento la autorización de la separación de desechos, fijando para el efecto las condiciones y horarios a que se sujetará tal actividad.

ARTÍCULO 121.- Queda prohibido quemar desechos en lugares no autorizados, asimismo, se prohíbe su apiñamiento en azoteas, patios o terrenos, cuando con ellos se ponga en peligro la sanidad general del Municipio.

ARTÍCULO 122.- Los dueños de empresas o negocios que generen o utilicen materiales peligrosos, de acuerdo a la clasificación que la ley en la materia establece, tienen la obligación de darle el uso final adecuado, a través de reciclaje o confinamiento.

Se prohíbe estrictamente deshacerse de ellos tirándolos al suelo, sistema de drenaje y alcantarillado municipal, redes de agua, canales, etc.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliares en la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá ser identificada por sus siglas DiSePyTraM.

ARTÍCULO 125.- En materia de tránsito, la Dirección se regirá por lo que señala la Legislación Estatal en la materia y en este Bando.

ARTÍCULO 126.- La Estructura Administrativa de la DiSePyTraM, es la siguiente: -

- * Director;
- * Subdirector Operativo y Subdirector Administrativo;
- * Comandante(s);
- * Jefe(s) de Grupo(s);
- * Patrulleros y
- * Oficiales.

Cada uno de los cuales tendrá las responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 127.- Para un mejor funcionamiento, la DiSePyTraM tendrá dos turnos de 24 horas cada uno, y su personal deberá:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando éstas se generen, poniendo de inmediato a su disposición a las personas detenidas si las hubiera;
- IV. En sus actuaciones, utilizar medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- V. Observar la mayor corrección, respeto y sentido de servicio a la ciudadanía;
- VI. Portar el uniforme correspondiente durante su servicio e identificarse plenamente cuando así se requiera, con su nombre completo y número de placa;
- VII. Proporcionar información al turismo sobre el Municipio; reportar posibles fallas de los servicios públicos; prestar ayuda a ancianos, niños e incapaces y
- VIII. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 128.- El personal de la DiSePyTraM no podrá:

- I. Calificar infracciones cometidas por personas detenidas que deberán ser puestas a disposición del Juez Menor Municipal u otras autoridades;
- II. Exigir o recibir cantidades de dinero o dádivas de cualquier especie, por los servicios prestados o por no ejecutar la funciones que les correspondan;
- III. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- IV. Practicar cateos y visitas domiciliarias, excepto en los casos en que las autoridades competentes así lo dispongan y
- V. Maltratar a los detenidos en el acto de su aprehensión o dentro del área de retención preventiva.

ARTÍCULO 129.- En lo que corresponde a Tránsito, la DiSePyTraM, deberá además:

- I. Organizarse de manera que preste eficientemente sus servicios en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;

II. Hacer cumplir la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo o su similar;

III. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio, levantando las boletas de infracción donde consten los hechos que motivaron la misma.

Es facultad del Juez Menor Municipal, calificar dichas infracciones de acuerdo al tabulador que para el efecto apruebe el Ayuntamiento:

IV. Emitir su opinión para el establecimiento de rutas del Servicio Público de Transporte; así como para el establecimiento de sitios, bases de servicio y paradas en la vía pública;

V. Prohibir que vehículos de Servicio Público de Transporte, utilicen la vía pública como terminal;

VI. Disponer la colocación de señales de tránsito en la ciudad y vigilar su cumplimiento y

VII. Llevar a cabo campañas de educación vial.

ARTÍCULO 130.- El tránsito de vehículos pesados, de más de tres ejes, por zona urbana, sólo se podrá hacer previa autorización de la DiSePyTraM y fuera de los horarios siguientes de 7:00 de 12:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

ARTÍCULO 131.- El ingreso al Municipio de vehículos pesados y autobuses de pasajeros, deberá hacerse exclusivamente por la Carretera Tlahuelilpan-Tula, Tlahuelilpan-Mixquiahuala, Tlahuelilpan-Tlaxcoapan, por sus respectivos libramientos.

ARTÍCULO 132.- El estacionamiento de vehículos en el primer cuadro del Municipio, tendrá las restricciones que para el caso se establezcan.

ARTÍCULO 133.- Para efectos de este Bando se entiende por calles del primer cuadro del Municipio las siguientes: Reforma, Pedro Ma. Anaya, Benito Juárez, Hombres Ilustres, 5 de mayo, Vicente Guerrero, Fernando Lugo Reyes, Silvestre Padilla, Lázaro Cárdenas, Sergio Buitrón C. y Teodoro Dorantes.

ARTÍCULO 134.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los oficiales.

ARTÍCULO 135.- Los horarios para carga y descarga en las zonas comerciales, se establecerán escuchando la opinión de los involucrados. Este tipo de maniobras siempre se harán sin entorpecer los flujos peatonales y de automotores.

ARTÍCULO 136.- En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ninguna circunstancia podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario, personal de la Dirección procederá a retirarlos.

Ningún taller de cualquier índole podrá utilizar la vía pública, para realizar sus labores

ARTÍCULO 137.- Sólo podrá detenerse la marcha del vehículo, cuando su conductor haya violado alguna disposición vial; en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

ARTÍCULO 138.- La Dirección podrá retirar cualquier vehículo abandonado en la vía pública. Se entiende que un vehículo está abandonado, cuando ha permanecido en el mismo lugar por más de 72 horas.

ARTÍCULO 139.- Cuando personal de la DiSePyTraM se percate que un conductor muestra síntomas de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, se le aplicará examen médico y de resultar positivo, será puesto de inmediato a disposición del Juez Menor Municipal, quien le aplicará un arresto inmutable de 12 a 36 horas y sanción de hasta 50 salarios mínimos, sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido o de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

ARTÍCULO 140.- Para la colocación de andamios, escaleras o cualquier otro obstáculo que invadan la vía pública, será necesario solicitar la licencia respectiva a la Presidencia Municipal, para que se les conceda un tiempo límite para retirar dicho material.

ARTÍCULO 141.- Queda estrictamente prohibido que los vecinos construyan topes en las calles, sin antes tener el permiso por escrito de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 142.- En lo que corresponde a Seguridad Pública, la dirección deberá además:

I. Poner inmediatamente a disposición del Juez Menor Municipal, a cualquier persona detenida, trasladándola al área de retención preventiva, en donde será registrado su ingreso por el oficial de guardia, para que se defina su situación jurídica;

II. Aprehender a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

Si por alguna circunstancia la autoridad se negase a recibir al detenido, el Juez Menor Municipal, levantará un acta de los hechos, asistido por dos testigos y procederá de inmediato a liberar al detenido.

III. Canalizar a las instituciones de asistencia social a los indigentes con el fin de que se les proporcione la ayuda que requieran. A quienes por sus hábitos se les pueda considerar como vagos o malvivientes, se les brindará ayuda similar, siendo sancionados si con su conducta transgreden este u otros ordenamientos legales y

IV. Ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a que tenga acceso el público.

En todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente.

ARTÍCULO 143.- Los oficiales de guardia en el área de retención preventiva, serán los responsables de la custodia, salud y seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

CAPÍTULO NOVENO**DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 144.- Es facultad del Ayuntamiento regular en el Municipio las actividades económicas sin contravenir las disposiciones legales al respecto, llevando para tal efecto un padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 145.- Cuando así compete al Ayuntamiento, los particulares están obligados a dar cuenta de la apertura, suspensión o cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otro de naturaleza económica no rural.

ARTÍCULO 146.- Además de vigilar el cumplimiento de lo establecido en los dos artículos precedentes, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la responsable de vigilar la presentación de diversiones o espectáculos públicos en el Municipio.

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos regulará también, con la opinión de Obras Públicas Municipales, la fijación de anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en propiedades privadas dentro de la ciudad, con vista a la calle.

Se prohíbe la fijación de cualquier tipo de publicidad en edificios públicos, montañas, puentes, postes y en cualquier lugar que dañe el entorno urbano del Municipio.

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 148.- Antes de iniciar cualquier actividad económica, se deberá obtener la licencia de funcionamiento comercial, industrial o de servicios respectiva. Para su trámite y expedición es necesario la comparecencia del interesado, quien deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos donde se asiente:

- a). Datos personales del solicitante;
- b). Ubicación y nombre o razón social del establecimiento;
- c). Giro o actividad que pretende desarrollar;
- d). Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- e). Monto de la inversión.

Si el solicitante es una sociedad, se presentará el acta constitutiva de la misma, así como la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTÍCULO 149.- Una vez recibida la documentación a que se hace referencia, la Dirección contará con un plazo de 10 días hábiles para resolver la que proceda, integrado el expediente respectivo y ordenar las visitas de inspección.

ARTÍCULO 150.- Para expedir la licencia de funcionamiento correspondiente se deberá contar con:

- 1.- Testimonio de la escritura de propiedad cuando el solicitante también sea el dueño del inmueble o contrato de arrendamiento respectivo;
- Si el dueño del inmueble es el Ayuntamiento, será condición indispensable que el arrendatario este al corriente en el pago de la renta;

II.- Dictamen sobre el uso de suelo y de seguridad que emita la Dirección de Obras Públicas y en lo correspondiente la Unidad de protección Ambiental; además del visto bueno como consecuencia de la inspección que realiza el personal de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;

III.- Los servicios de Agua Potable, energía eléctrica, sanitarios y otros y

IV.- Visto bueno de las autoridades auxiliares de la colonias o comunidad en donde se pretenda ubicar el establecimiento, cuando a consideración del Ayuntamiento éste sea necesario.

ARTÍCULO 151.- Cumplidos los requisitos, se entregará la licencia al interesado o a su legítimo representante, debiendo identificarse con carta poder y credencial con fotografía.

ARTÍCULO 152.- La licencia de funcionamiento es propiedad del Ayuntamiento y una vez otorgada al particular, se prohíbe su traspaso, renta, venta o cesión.

ARTÍCULO 153.- La licencia de funcionamiento deberá permanecer en un lugar visible dentro del establecimiento, y ser mostrada cuantas veces sea requerida al personal debidamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 154.- La licencia de funcionamiento tiene una vigencia anual y el interesado deberá tramitar su renovación durante los tres siguientes meses al término de ésta; el no hacerlo se entenderá como renuncia a la misma.

ARTÍCULO 155.- Cualquier giro que sin dar aviso suspenda sus actividades por más de tres meses, se entiende como renuncia a la licencia de funcionamiento. De la misma forma queda prohibido renovar una licencia de funcionamiento de cualquier giro que tenga el mismo período sin funcionar.

ARTÍCULO 156.- Cuando la actividad a desarrollar tenga el carácter de temporal, el Ayuntamiento podrá extender un permiso siempre que reúna los requisitos que para el caso se establezcan.

ARTÍCULO 157.- Cualquier movimiento como cambio de domicilio, de giro o razón social, suspensión de actividades, etc., deberá informar de inmediato al Ayuntamiento para determinar lo que proceda.

ARTÍCULO 158.- No se otorgará licencia a giros con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente, que se localicen a menos de 200 metros de instituciones educativas, centros hospitalarios o deportivos, templos, fabricas o mercados.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 159.- Con el objeto de fortalecer la planeación local del desarrollo urbano y procurar la participación ciudadana, en dicho proceso, se crea la Dirección de Obras Públicas para el Desarrollo Urbano Municipal de Tlahuelilpan.

ARTÍCULO 160.- Las facultades y obligaciones, así como su integración y formas de participación de la Dirección mencionada con antelación se definirán a través de su propio Reglamento.

ARTÍCULO 161.- En la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población de Tlahuelilpan y en general lo que corresponde al desarrollo urbano y obras públicas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, El Plan Director de Desarrollo Urbano contenido en éste Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales, previa opinión del Consejo de colaboración Municipal de Desarrollo Urbano, otorgar autorización para el uso y fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos.

ARTÍCULO 163.- Al escrito de solicitud para el otorgamiento de licencia para el uso de suelo, fraccionamiento o condominio, se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que se trata.

ARTÍCULO 164.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de urbanización y urbanización de fraccionamientos y condominios será supervisadas por el personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 165.- Concluidas las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar el Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 166.- Además de los permisos anteriores, es obligación de los particulares tramitar licencia o permiso para:

- I.- Construcción de bardas;
- II.- Demoliciones;
- III.- Reparación de casas, fachadas o edificios, etc.;
- IV.- Tomas de Agua Potable;
- V.- La construcción de banquetas y guarniciones;
- VI.- Para la construcción de zanjas, drenaje que atraviesen algún camino o vía pública y
- VII.- Toda aquella construcción que de alguna manera obstaculice la vía pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 167.- Son autoridades competentes para conocer de las faltas al presente Bando y a las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con Carácter de autoridades ordenadoras:
 - a) El Honorable Ayuntamiento;
 - b) Presidente Municipal;
 - c) Secretario Municipal;
 - d) Tesorero Municipal;
 - e) Director de Obras Públicas;

- f) Director de Servicios Públicos;
- g) Director de Reglamentos y Espectáculos;
- h) Director de Comercio;
- i) Jefe de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente;
- J) Director del Comité Municipal de Salud;
- k) Director de Seguridad Pública y Tránsito;
- l) Coordinador Operativo de Protección Civil y
- m) Juez Menor Municipal.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- b) Los inspectores municipales.

ARTÍCULO 168.- En caso de que un menor de edad cometa una falta administrativa señalada en este Bando o en otra reglamentación, se deberá solicitar la presencia de sus padres o tutores para que sean solidariamente responsables de su conducta.

ARTÍCULO 169.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares.

ARTÍCULO 170.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que lesionan el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 171.- A los directores de las oficinas que prestan los servicios públicos municipales y de gobernación, corresponde:

- I. Levantar las actas por las faltas en contra del servicio a su cargo;
- II. Calificar las faltas o infracciones en los términos de este Bando y
- III. Remitirla al Juez Menor Municipal dentro de un término no mayor de seis horas.

ARTÍCULO 172.- Si antes del término ya referido, el infractor acepta su responsabilidad, el director de la oficina podrá calificar la falta, imponiendo la sanción a que se haya hecho acreedor.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, la autoridad suspenderá de inmediato el procedimiento y remitirá las actuaciones al Juez Menor Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO**DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL**

ARTÍCULO 173.- Toda resolución será de acuerdo a la ley y en su caso conforme a la interpretación jurídica de la misma; para el desempeño de tal función, está el Juzgado Menor Municipal dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares o entre éstos.

ARTÍCULO 174.- El Juzgado Menor Municipal, estará a cargo de un Juez quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Gozar de buena reputación;
- b) Ser pasante o licenciado en Derecho y con ejercicio profesional de cuando menos dos años y
- c) Tener modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 175.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Juez Menor Municipal, se auxiliará de un Secretario, debiendo contar con el siguiente personal:

- a) Médico adscrito;
- b) Oficiales de guardia miembros de la DiSePyTraM; en el número que las necesidades del Juzgado lo requieran;
- c) Mecanógrafa y
- d) Cajero de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 176.- El Juzgado Menor Municipal, deberá contar con un área de retención preventiva. Toda persona que sea ingresada al lugar, será puesta de inmediato a disposición del Juez Menor Municipal.

ARTÍCULO 177.- El Juez Menor Municipal, al iniciar su turno continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten.

ARTÍCULO 178.- Al Juez Menor Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las faltas o infracciones establecidas en el Presente Bando y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando y reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del detenido;
- V. Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Calificar las boletas de infracción de tránsito en el ámbito de su competencia y conforme al tabulador correspondiente;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando así se le solicite;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando y

IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 179.- Para el desahogo de los asuntos, el Juez Menor Municipal podrá citar por escrito a los involucrados, auxiliándose para ello de la DiSePyTraM, del Delegado Municipal del lugar donde radiquen los mismos o de los propios particulares interesados en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 180.- El Juez Menor Municipal podrá girar orden de comparecencia que ejecutará la DiSePyTraM; si después de tres citatorios, el notificado no acudiese a la cita.

ARTÍCULO 181.- Cuando así lo determine este Bando o las disposiciones administrativas correspondientes, el Juez Menor Municipal podrá dictar arresto que en ningún caso será mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 182.- El Juez Menor Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y derechos de los infractores; por tanto impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 183.- Si al tomar conocimiento de un hecho, el Juez Menor Municipal, presume se trata de un delito, deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a los involucrados y objetos relacionados con el asunto.

De proceder, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 148 de este Bando.

ARTÍCULO 184.- El Juez Menor Municipal, rendirá al Ayuntamiento un informe mensual de labores y llevará una estadística de las faltas, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyan en la realización.

ARTÍCULO 185.- En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de faltas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y su resolución.

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

IV. Libro de personas puestas a disposición de otra autoridad.

V. Talonario de constancias médicas y

VI. Talonario de citatorios.

Antes de ser usados los libros y talonarios a que se hace referencia, deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

CAPÍTULO CUARTO**DE LOS PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 186.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos al Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I. A cada petición, deberá darse la respuesta correspondiente por escrito y señalando en materia fundada si se concede o no lo solicitado;
- II. La resolución deberá darse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud y
- III. Si transcurrido el plazo anterior la autoridad no notifica al demandante su respuesta, ésta se tendrá como no favorable al peticionario.

ARTÍCULO 187.- En caso que se interponga el recurso de inconformidad, el escrito no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente y el carácter con el que promueva; con los documentos que acrediten su personalidad en caso de que comparezca a nombre de otro.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficio o documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III. Exponer los hechos que motivaron la inconformidad, ofreciendo las pruebas que crea necesarias y
- IV. Exponer los fundamentos legales en que apoyó el recurso. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, el Presidente Municipal, prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo a las fracciones anteriores, contando con cinco días para subsanarlas; de no hacerlo, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 188.- Deberá decretarse la suspensión del acto o acuerdo que se reclama siempre que el recurrente lo solicite expresamente y que con su suspensión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que se impongan multas, o cuando al conceder la suspensión se puedan causar daños patrimoniales al Ayuntamiento o a terceros, la suspensión otorgada sólo surtirá efectos si el recurrente garantiza el monto de la multa o de los posibles daños y perjuicios ante la Tesorería Municipal.

Siempre que la ejecución del acto, si llegare a consumarse, haga físicamente imposible la restitución al recurrente de los derechos violados, dejando sin materia el recurso, la suspensión deberá decretarse de oficio, sin otorgamiento de garantías.

ARTÍCULO 189.- Admitido el recurso, se fijarán las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el período probatorio, se emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles a partir de ese momento.

ARTÍCULO 190.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales, contrarias a la ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja.

ARTÍCULO 191.- El recurso de queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 30 días el Cabildo deberá desahogar el recurso a que se refiere la presente disposición emitiendo el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 192.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno deroga todas las disposiciones municipales anteriores que a él se opongan. Su observancia y vigor se inicia en la fecha de su publicación.

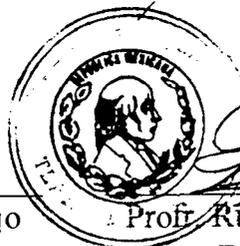
Dado en el salón de cabildos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlahuelilpan, Hgo., a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.



[Handwritten signature]

Profa. Ma. Enriqueta Monroy de Arrojo
SENDICO PROCURADOR

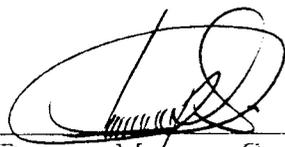
[Handwritten signature]
A. P. Alejandro Hidalgo Lugo
REGIDOR



[Handwritten signature]

Prof. Rubén Jiménez Martínez
PTE. DE ASAMBLA

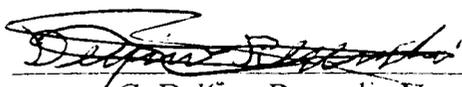
[Handwritten signature]
C. Carlos López Olguin
REGIDOR


 C. Paciano Mejias Garcia
REGIDOR


 C. Juan Chavez Maturano
REGIDOR


 Ing. Alberto Ramirez Gonzalez
REGIDOR


 C. Antonio Gutierrez Estrada
REGIDOR


 C. Delfino Resendiz Neri
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y del 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Bando, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.




 P. JORGE LOZANO HERNANDEZ
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
 DE TLAHUELILPAN, HGO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.**

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

- ART. 1. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el municipio constituye un servicio público que comprende la inhumación de cadáveres y restos humanos, áridos o cremados.
- ART. 2. El servicio público antes mencionado, estará a cargo de la oficina de Panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la autoridad sanitaria, en los términos de la Ley General de Salud.
- ART. 3. La Presidencia Municipal de acuerdo con la ley orgánica municipal, podrá atender por si mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo primero en lo relativo a restos humanos o animales.
- ART. 4. La oficina de panteones no permitirá práctica alguna de discriminación por nacionalidad, ideología o creencia; asimismo no se permitirá el arreglo, permiso o acaparamiento de espacios para sepulturas a futuro.
- ART. 5. La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento, estarán a cargo de la autoridad sanitaria y de la oficina de Registro del Estado Familiar.
- ART. 6. Por su administración los panteones en el municipio se clasifican en:
- I. Panteones oficiales, propiedad del municipio, quien los opera y controla a través de la oficina de panteones.
 - II. Panteones concesionados de los cuales serán administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este reglamento.
- ART. 7. Los panteones oficiales, son instituciones del servicio público propiedad del municipio y estarán sujetos al régimen de propiedad que señala la ley Orgánica Municipal.
- ART. 8. Los panteones concesionados, cumplirán con todas las disposiciones que para los panteones oficiales fija este Reglamento, en relación a requisitos de tramitación y de servicio específico.

CAPITULO II.

CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PANTEONES.

- ART. 9. La construcción de los panteones oficiales, corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento, quien realiza los trabajos respectivos por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

- ART. 10. El mantenimiento será a cargo de los interesados, siendo su obligación conservar en buen estado y limpios los sepulcros.
- ART. 11. Solo se podrán construir panteones en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con el plano regulador. Los predios que ocupen los panteones deberán estar definidos por los alineamientos que fije la Dirección de Obras Públicas.
- La construcción en los panteones oficiales o concesionados se ajustarán a las disposiciones de este reglamento y a los demás aplicables.
- ART. 12. Los panteones deberán estar circulados por una barda con una altura no menor de dos metros y contará con vialidad peatonal y vehicular interna, según lo requieran sus necesidades, quedando sujeto el tránsito de vehículos, a la autorización de la Administración.
- ART. 13. Para realizar alguna obra dentro de los panteones, se requerirá:
- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Públicas.
 - II. Cuando así se requiera, tener planos o croquis de la obra los que serán autorizados por la dependencia a que refiere la fracción anterior.
- ART. 14. El interior de los panteones, deberá estar ornamentado, plantando arbustos, flores, etc., que sean de raíces poco profundas, manteniendo en armonía y aspecto agradable para los visitantes y que sea un lugar digno de los cuerpos que guardan, deberán contar con el abastecimiento de agua necesaria.
- ART. 15. Las especies de arboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes y en líneas de criptas y fosas.
- ART. 16. Los panteones tanto oficiales como concesionados contarán con:
- I. Oficinas para su administración interna.
 - II. Servicio sanitario para uno y otro sexo.
 - III. Una fosa común, para depósito de los cadáveres no identificados.

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES.

- ART. 17. Las concesiones que otorgue el municipio para la prestación del servicio público de panteones, cuando se justifique, se otorgará por un plazo máximo de quince años, prorrogable a juicio del mismo.
- ART. 18. Para la obtención de la concesión correspondientes, deberá presentarse solicitud por escrito ante la oficina del Registro del Estado Familiar acompañada de los siguientes documentos:
- I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva otorgada conforme a las leyes mexicanas.

- II. Los documentos que acrediten los derechos de la propiedad del terreno que deberá ocupar el panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - III. El proyecto ejecutivo con todos sus planos necesarios del panteón, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y por la autoridad correspondiente de los servicios de salud de Hidalgo.
 - IV. El estudio económico y anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.
 - V. El anteproyecto del reglamento interior del panteón.
 - VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos al público, sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.
- ART. 19. Los panteones concesionados no podrán entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones por la Dirección de Obras Públicas Municipal, la que determinará al respecto, aprobándolas o desechándolas.
- ART. 20. Aprobadas las instalaciones, el concesionario esta obligado a iniciar la prestación del servicio publico, dentro de un plazo de quince días naturales en que la oficina notifique su aprobación.
- ART. 21. En caso de no cumplir con esta obligación se revocará la concesión, los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un libro, que al efecto se le autorizara en el que registrarán las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades competentes (o por la autoridad sanitaria y Registro del Estado Familiar).
- ART. 22. La oficina del registro del Estado Familiar atenderá cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que se apliquen las sanciones a que haya lugar, se tomen las medidas pertinentes a efecto de corregir las irregularidades y mantener eficiente el servicio.
- ART. 23. Los concesionarios remitirán, dentro de los primeros 5 días de cada bimestre a la oficina del Registro del Estado Familiar, relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados o cremados durante el bimestre anterior.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

- ART. 24. Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas del fallecimiento, salvo en casos especiales en que los médicos al expedir el certificado de defunción, expresen las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.
- ART. 25. La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en los panteones autorizados por el municipio, con autorización del oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

- ART. 26. El oficial del Registro del Estado Familiar vigilará bajo su estricta responsabilidad que, al expedir las boletas de inhumación, no haya duplicidad en los números progresivos de lotes y fosas.
- ART. 27. En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestar los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente de los derechos conforme a las tarifas acordadas.
- ART. 28. Los interesados están obligados a colocar sobre el sepulcro de sus familiares, una identificación adecuada para el mejor control de la administración.
- ART. 29. Los panteones, solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:
- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ministerio público.
 - II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
 - III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso y
 - IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- ART. 30. Cuando se pretenda llevar a cabo una exhumación por mandato judicial antes del tiempo fijado, se requerirá orden de las autoridades del Registro del Estado Familiar y de las Sanitarias.
- ART. 31. El concepto de perpetuidad para el efecto de panteones, se entenderá como la concesión, única para la persona inhumada, por la cual se pagará la renta permanente por el uso de fosas y criptas para guardar los cuerpos, restos en su caso.
- ART. 32. Realizada una exhumación la fosa correspondiente quedará a disposición del municipio quien volverá hacer uso de ella, previo control administrativo.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION.

- ART. 33. Los panteones contarán con un administrador y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los mismos, cuando sean oficiales será nombrado y removido por el H. Ayuntamiento en los concesionados por el concesionario.
- ART. 34. El administrador tendrá las siguientes funciones:
- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a la hora fijada.
 - II. Permitir las inhumaciones de cuerpos, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva.
 - III. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de acuerdo con el plano del panteón según el sitio en que se haya autorizado.
 - IV. Llevar un estricto control de las fosas para cuyo efecto, se enumerará progresivamente en el plano. En el mismo hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones o traslados.

- V. Llevar al día el registro de inhumaciones con los siguientes datos como mínimo:
- a) Nombre de la persona fallecida y sepultada.
 - b) Fecha de inhumación
 - c) Número de fosas, lugar de ubicación de la misma fecha de exhumación o traslado de los restos.
 - d) Nombre y domicilio del familiar mas cercano del inhumado.
 - e) Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumentado o lápida
- VI. Tener bajo dirección al personal designado por el Presidente Municipal para los trabajos de conservación, limpieza e higiene de la fosa común .
- VII. Vigilar que los constructores de oratorias, monumentos o lápidas se ajusten a los ordenamientos, señalados por la Dirección de Obras Públicas
- VIII. Proporcionar a los particulares de los datos que pidan acerca de la ubicación de sus fallecidos.
- ART. 35. Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:
- I. Desempeñar las labores que le encomiende el administrador y presentarse diariamente a la hora reglamentaria.
 - II. Cuidar de las herramientas que estuvieran a su cargo.
 - III. No abandonar su trabajo, ni poner a otra persona para que lo sustituya sin el permiso del administrador.
- ART. 36. El horario de acceso al panteón, será de las 6:00 a las 18:00 hrs., diariamente.
- ART. 37. El servicio de oficina será de 9:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes y de 9:00 a.m. a 14:00 p.m. sábados, domingos y días festivos.
- ART. 38. Los empleados de los panteones, cuidarán que los visitantes no deterioren monumentos, ornatos y demás objetos; informando inmediatamente a la administración cualquier anomalía que observe en el desempeño de su cometido.
- ART. 39. Se prohíbe la entrada a los panteones a toda persona en estado inconveniente, quedando a juicio del administrador su expulsión o consignación en su caso, así como de aquellas que causen deterioro a los sepulcros u ornatos de los mismos.
- ART. 40. La administración vigilará la conservación del orden, ornatos y aseo para decoro y respeto del panteón.
- ART. 41. Queda a juicio de la administración la consignación ante las autoridades correspondientes de las personas que violen las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS SEPULTURAS.

- ART. 42. De ancho, la separación de una fosa y otra será de .50 cms., todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón, salvo en los casos en que por ya estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificarlo.

- ART. 43. La profundidad mínima de las fosas comunes, será de 1.50 metros contando desde el nivel de la calle de acceso. Se podrá autorizar la construcción de dos mas gavetas superpuestas las cuales tendrán una altura máxima .70 cm. Con cubierta de losas de concreto de 5 cm., el nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de .70 cm. del nivel de la calle de acceso.

CAPITULO VII

DE LOS MONUMENTOS.

- ART. 44. La construcción de oratorias, monumentos o lápidas que se pretenda realizar sobre las tumbas requiere permiso de la Presidencia Municipal, el que se otorgará previo pago de los derechos correspondientes.
- ART. 45. Los monumentos de cualquier material que se desarmen para inhumar o exhumar por un termino que no excederá de 45 días naturales y si vencido el término no ha sido reconstruido, la administración y la Presidencia Municipal dispondrán su retiro.

CAPITULO VIII

CLAUSURA DE PANTEONES.

- ART. 46. Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo de la Presidencia Municipal en los siguientes casos:
- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio en una sección o en todo el panteón, en el primer caso la clausura será parcial en el segundo será total.
 - II. Cuando los panteones concesionados no cumplan con las disposiciones que fija este reglamento, para los panteones oficiales en relación a requisitos de trámite y de servicios.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES.

- ART. 47. Corresponde a las oficinas de panteones y del Registro del Estado Familiar levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los infractores, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones económicas y en los demás casos. impondrán las sanciones conforme a las disposiciones aplicables.
- ART. 48. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que se pudiesen haber incurrido y en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.
- ART. 49. A todas aquellas personas responsables del sepulcro de sus deudos, que no cumplan con lo establecido en el artículo 11 de este reglamento se le aplicará una multa de cinco veces el salario mínimo vigente en la región.

ART. 50. La persona que altere el orden, cause algún daño en la propiedad del panteón o viole algunas de las disposiciones establecidas en este reglamento, se le impondrá una multa de tres a veinte días de salario mínimo, vigente en la región.

ART. 51. Las violaciones por parte de los concesionados a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán con multas por el equivalente de veinte a doscientos salarios mínimos vigente en la región. La sanción será acorde con la gravedad de la infracción.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS.

ART. 52. En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos de revocación y de revisión los cuales se interpondrán dentro de un término no mayor de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ART. 53. Los recursos se interpondrán por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

ART. 54. El recurso de revocación tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnadas, debiendo interponerlo ante la dependencia que lo realizo. Contra la resolución de este recurso procede el de revisión el cual se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal y tendrá por objeto confirmar o revocar el acto impugnado.

ART. 55. Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas, se demuestra el interés jurídico, en caso contrario; se desechará definitivamente el recurso. Para el caso que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término no mayor de 10 días hábiles contados a la fecha del proveído de la admisión.

ART. 56. La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el interesado.
- II. Que no perjudique el interés general.
- III. Que no se trate de infracciones reincidentes.
- IV. Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente y
- V. Se garantice el interés fiscal.

ART. 57. Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado.

ART. 58. Si la resolución es favorable al promovente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

TRANSITORIOS.

- ART. PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.
- ART. SEGUNDO:** El presente reglamento abrogará las disposiciones anteriores así como todas aquellas que se opongan al mismo.
- ART. TERCERO:** Lo no establecido en este reglamento será resuelto por la H. Asamblea Municipal y el C. Presidente Municipal atendiendo siempre el interés general.

Al ejecutivo Municipal para su sanción y publicación , dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal a los 10 días del mes de agosto de 1997.

ATENTAMENTE:




C. PEDRO CRUZ LOZANO
PRESIDENTE H. ASAM. MPAL.

C. PEDRO MOTA GONZALEZ
SECRETARIO H. ASAM. MPAL.




C. FELIPE RUDINO GONZALEZ BARRERA
SINDICO PROCURADOR

- REGIDORES -
H. ASAMBLEA MUNICIPAL
SINDICO PROCURADOR



C. FELIPE RUDINO GONZALEZ

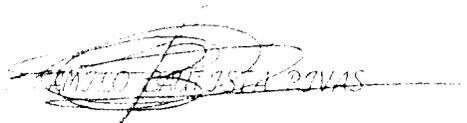
C. ENDELIZA GONZALEZ CRUZ



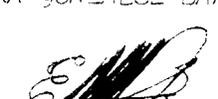
C. RUBEN GARCIA SERRANO



C. VENTURA GONZALEZ BARRERA



C. RUBEN GARCIA SERRANO

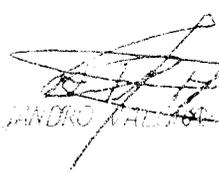


C. EZEQUIEL BARRERA ANGELES

C. JOSE ROSA LOPEZ VIVEROS



C. RAFAEL GARCIA AGUILERA CAMP



C. ALEJANDRO CALLES

En uso de las facultades que me confiere el Art. 39, Fracc. I de la Ley Orgánica Municipal tengo a-bien sancionar el presente reglamento, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento Municipal de Tezontepec de Aldama Hidalgo., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.



RODRIGUEZ PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL CONSTL.



MIGUEL CALVA AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.**

REGLAMENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este Ayuntamiento expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que no estén Reservadas a la Federación o al Estado.

II.- Que es de interés público el que la venta de todo producto con contenido alcohólico para consumo humano éste reglamentado con precisión, para proteger la salud, seguridad e integridad de los Ciudadanos.

III.- Que constituye una obligación, por parte del Ayuntamiento, mediante la aplicación de una normatividad actualizada, preservar la seguridad, el bienestar y la comodidad de las personas que habitan o transitan por los lugares donde se expenden bebidas con contenido alcohólico.

IV.- Que el consumo de dichos productos debe ser limitado mediante una disposición reglamentaria, en cuanto a establecimientos, horarios, edades y fechas en atención a la conservación del orden y la seguridad pública.

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo y tiene por objeto regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales a los que se refieren los siguientes preceptos.

Artículo 2 .- Para efectos de este reglamento se entiende por bebidas alcohólicas, aquellas que contengan mas de 6% de alcohol con excepción de productos farmacéuticos.

Artículo 3 .- Para la venta de bebidas alcohólicas es requisito indispensable que los establecimientos y locales, cuenten con licencia expedida por la presidencia municipal conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 4 .- Las licencias podrán ser revocadas por la Autoridad cuando a su juicio lo exija el orden público, la moral, las buenas costumbres o mediante el interés general.

Artículo 5 .- Los establecimientos y locales a que se refieren los artículos presentes se enlistan así.

- I.- Cantinas o Bares, Cervecerías, Pulquerías y Centros Nocturnos.
- II.- Centros Turísticos, Restaurante-Bar, Fondas, Loncherías y Centros Sociales.
- III.- Ferias, Bailes Públicos y Espectáculos Públicos.
- IV.- Depósitos, Agencias, Subagencias, Tiendas de Abarrotes, Supermercados Vinaterías y Misceláneas.
- V.- Farmacias o Boticas.

Artículo 6.- Los precios de las bebidas y productos que se consuman en los referidos establecimientos deberán fijarse en lugares visibles tanto en interior como en el exterior a efecto de que los consumidores tengan conocimiento de los mismos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS CANTINAS O BARES

Artículo 1.- Cantina o Bar es el local o establecimiento dedicado en forma exclusiva a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en ellas podrá también expendirse bebidas no alcohólicas así como tabacos cerillos, tomas, sandwiches, botanas en general.

Artículo 2.- La atención y el servicio directo al público será prestado única y exclusivamente por personas mayores de edad, permitiéndose que en el referido establecimiento laboren hasta 3 personas del sexo femenino en el servicio de mesa, según capacidad del establecimiento.

Artículo 3.- La apertura de este giro comercial será a partir de las 14:00 horas y el cierre de los mismos debe ser a las 22:00 horas.

Artículo 4.- No se deberá de permitir la entrada a menores de edad a estos establecimientos ni a uniformados.

Artículo 5.- No podrán establecerse Cantinas o Bares a una distancia menor de 500 metros lineales, unas de otras, de Instituciones educativas, Religiosas, Centros Deportivos, Centros Recreativos y Zonas Urbana (casa familiar)

Artículo 6.- Quedan estrictamente prohibido la práctica de conductas que propicien o fomenten la prostitución.

Artículo 7.- Las Cantinas o Bares se clasificarán, según su ubicación, capital invertido, instalaciones, calidad del servicio y otros factores análogos, como de primera y segunda categoría.

Artículo 8.- Dentro de los referidos establecimientos podrán efectuarse las siguientes actividades : jugar ajedrez, Damas chinas, Dominó, instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares siempre y cuando estos últimos funciones a un volumen de sonido moderado y que no constituyan molestia alguna para el vecindario.

CAPITULO II DE LAS CERVECERÍAS

Artículo 1.- Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se venda cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato y por ningún motivo se venderá cerveza para ser consumida fuera de las instalaciones del local. Podrá también expendirse de manera accesoria los productos referidos en el Artículo I del presente reglamento.

Artículo 2.- La atención y el servicio en estos establecimientos serán prestados por personas mayores de edad.

Artículo 3.- El horario de apertura será de las 14:00 hrs., y el cierre a las 22:00 hrs., serán aplicables a estos establecimientos lo estipulado por los artículos anteriores.

CAPITULO III DE LAS PULQUERÍAS

Artículo 1.- Pulquería es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de pulque al menudeo.

Artículo 2.- Estos establecimientos deberán sujetarse al horario de apertura de 8:00 A.M. a 7:00 P.M.

Artículo 3.- Debiendo siempre ser atendidos exclusivamente por personas mayores de edad.

Artículo 4.- Estos establecimientos deben estar totalmente separados de cualquier otro cuando menos 500 metros lineales por ningún concepto se permitirá instalación en el primer cuadro del municipio.

Artículo 5.- Es aplicable a las pulquerías lo dispuesto por los Artículos 3 y 4 de este reglamento.

CAPITULO IV DE LOS CENTROS NOCTURNOS

Artículo 1.- Centro Nocturno es aquel local o establecimiento dedicado en forma exclusiva a la venta y consumo de bebidas alcohólicas así como bebidas no alcohólicas en donde además se presentan espectáculos nocturnos exclusivamente para personas mayores de edad.

Artículo 2.-La atención y el servicio directo al público será prestado únicamente por personas mayores de edad, permitiéndose que laboren en el referido establecimiento, hasta 5 personas del sexo femenino.

Artículo 3.-La apertura de este giro comercial será a partir de las 21:00 horas y el cierre deberá efectuarse a las 12:00.

Artículo 4.-Queda estrictamente prohibida la entrada a estos establecimientos a personas menores de edad y uniformados.

Artículo 5.-Dichos establecimientos deberán ubicarse forzosamente para su funcionamiento fuera de las zonas conurbanas del territorio municipal.

Artículo 6.-No podrá otorgarse licencias de funcionamiento para este giro comercial a mas de dos establecimientos dentro del municipio, la Autoridad Municipal otorgará o negará las licencias respectivas en base a los resultados que arrojen los diversos estudios.

Artículo 7.-Queda estrictamente prohibida toda conducta que propicie o fomente el ejercicio o la practica de la prostitución.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LOS CENTROS TURÍSTICOS

Para los efectos de este reglamento se entiende por Centro Turístico aquel que por su bellezas naturales, joyas arquitectónicas, Tradición Folklórica u otras circunstancias análogas, a juicio de la Autoridad Municipal, constituyen sitios de descanso, esparcimiento y atracción para los turistas .

Durante el horario del centro turístico podrán funcionar uno o algunos establecimientos de cervecería.

CAPITULO II DE LOS RESTAURANTES-BAR , FONDAS Y LONCHERÍAS

Se catalogan así a los establecimientos que se caracterizan por vender como lo principal, todo tipo de alimentos, así como por venta de cerveza y vinos

de mesa conjuntamente con aquellas en los Restaurantes-Bar podrá funcionar un anexo de cantina durante los días y en los horarios en que según sus licencia se presente el servicio principal.

CAPITULO III DE LOS CENTROS SOCIALES O SALONES DE FIESTAS

Para los efectos de este Reglamento se entiende por Centros Sociales o Salones de Fiestas aquellos establecimientos en cuyas instalaciones se permite la celebración de banquetes pudiendo contar con un departamento de servicio de cantina, siempre y cuando ella no covirtue la función de tales establecimientos.

TITULO CUARTO ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PUEDA AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA EVENTUAL Y TRANSITORIA.

CAPITULO I FERIAS Y BAILES PÚBLICOS

En la celebración de Ferias y Bailes Públicos podrán permitirse la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando los encargados hayan recabado previamente el permiso respectivo.

Los organizadores encargados de la realización de dichos eventos serán los responsables de la guarda y mantenimiento del orden en los mismos.

CAPITULO II ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Para efectos del presente reglamento los espectáculos públicos pueden ser en lugares abiertos o cerrados.

En los establecimientos cerrados podrán consumirse bebida alcohólicas en un departamento de cantina, mismo que deberá instalarse para tal efecto, no permitiéndose el consumo de tales bebidas dentro de la sala del espectáculo publico, siempre y cuando los organizadores recaben previamente el permiso correspondiente.

En los espectáculos públicos abiertos podrá permitirse la venta de cerveza siempre y cuando se realice en envases de cartón o plástico o algún otro material que no represente peligro al ser desechado y los organizadores hayan recabado el permiso respectivo.

No se concederá permisos y por tanto queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todos y cada uno de los lugares habilitados como canchas deportivas cuando se verifique algún evento o encuentro deportivo cualquiera que su naturaleza sea, y en especial en los partidos de fútbol, a menos que sea de los considerados como espectáculos públicos por la autoridad municipal.

TITULO QUINTO ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE PERO NO CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO ÚNICO

Los establecimientos en donde se autoriza la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado mas no el consumo son los siguientes:

I.- Depósitos considerados como establecimiento de las mismas fábricas que funciona bien con el carácter de Agencias, Subagencias o Sucursales de Distribución.

II.- Tiendas de abarrotes y carnes frías con venta de vinos y licores.

III.- Vinaterías y Misceláneas.

Los establecimientos señalados por el artículo precedente se sujetarán al horario que establezca el Reglamento de Establecimientos Comerciales pero la venta de bebidas alcohólicas no podrá realizarse después de las 20:00 hrs. de lunes a viernes.

En las farmacias o boticas podrán venderse vinos medicinales y alcohol en las formas y proporciones que a la naturaleza de dichos establecimientos corresponde.

TITULO SEXTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPITULO I CONDICIONES FISICAS

Artículo 1.- El piso deberá ser de material no flamable y fácilmente aseable, pudiendo permitirse el alfombrado de salas siempre y cuando éstas sean constantemente aseadas y aspiradas.

Artículo 2.- Los muros deberán ser incombustibles, estar perfectamente apianados y pintados con material lavable.

Artículo 3.- Los techos deberán ser recubiertos totalmente con impermeabilizantes y de material incombustible. Deberá haber una altura libre de piso a techo de 3 mts. mínima.

Artículo 4.- La instalación eléctrica deberá encontrarse en perfectas condiciones oculta a la vista, de preferencia entubada y que no presente riesgos fundados de corto circuito.

Artículo 5.- Deberán contar con la suficiente iluminación y ventilación tanto natural como artificial según las necesidades propias del objeto del giro.

Artículo 6.- Deberán contar con equipo de urgencia contra incendios en especial extinguidores, así como una salida de emergencia con los señalamientos respectivos de evacuación.

Artículo 7.- Deben contar con Servicio de Sanitarios para el uso de los clientes y consumidores, mismos que estarán ubicados en instalaciones independientes y separadas para dar atención a ambos sexos con sus respectivos señalamientos. Deberá tomarse en consideración que por cada 15 clientes los servicios sanitarios contarán con excusado y lavabo para mujeres y excusado, mingitorio y lavabo para hombres.

Artículo 8.- Las instalaciones de los Servicios Sanitarios deberán ser íntegramente de materia fácilmente lavable, con coladera, cierre hidráulico, muros no flamables preferentemente de mosaico o azulejo, techos impermeabilizados de 2.50 mts. de altura mínima, contar con servicio de agua corriente permanente, servicio de drenaje, tener permanentemente jabón, toallas desechables o secadores automáticos, papel higiénico, así como cestos para el depósito de basura.

Artículo 9.- Por ningún motivo las instalaciones de los Servicios Sanitarios serán usados para otro fin más que para el que expresamente se han dedicado.

CAPITULO II MOBILIARIO Y EQUIPO

Artículo 1.- Todos los establecimientos a que se refiere el presente reglamento deberán contar con fregaderos provistos del servicio de agua corriente y drenaje.

Artículo 2.- Deben tener botes con cierre hermético para el depósito de basura del tamaño que lo requieran las necesidades propias de cada establecimiento.

Artículo 3.- Los establecimientos deberán estar siempre limpios reflejando un buen aspecto al público por lo que deberán asearse las veces que sea necesario, conservándolos así libres de toda fauna nociva que pudiera representar riesgos de plaga tales como moscas, mosquitos, cucarachas, ratas, ratones.

Artículo 4.- Las instalaciones de los establecimientos no deberán nunca por motivo alguno utilizarse como depósitos de sustancias u objetos ajenos a la naturaleza y funcionamiento de los mismos y mucho menos realizarse actividades ajenas para las que la licencia se haya otorgado.

Artículo 5.- Las barras o mesas de trabajo deberán estar cubiertas con materiales impermeables.

Artículo 6.- Todo el mobiliario para uso del público deberán ser permanentemente aseados y estar en buen estado de conservación. Los vasos, copas, vajillas y demás utensilios que se utilicen para preparar, servir y consumir los alimentos o bebidas, deberán estar en excelente estado de uso, sus superficies interiores deberán estar totalmente lisas e inoxidable para mayor higiene, debiéndose lavar perfectamente cada vez que se utilicen.

Artículo 7.- Los jabones, detergentes, así como desinfectantes deberán ser de los que se encuentran registrados como tales ante la S.S.A.

Artículo 8.- Los establecimientos deberán contar con escurridores y vitrinas o gabinetes para la guarda de las vajillas y utensilios que se usan para preparar, servir y consumir los alimentos y bebidas.

Artículo 9.- Deberán contar con servicio de refrigeración eléctrica para la conservación de los alimentos perecederos.

Artículo 10.- Tendrán que contar con una campana de extracción mecánica de aire cuando tengan instalada alguna estufa, parrilla y hornilla.

Artículo 11.- Los depósitos de combustible necesario para el establecimiento comercial serán de cierre hermético y se ubicarán lejos de las fuentes térmicas y tratándose de gas, en lugares abiertos.

CAPITULO III MANEJO DE PRODUCTOS

Artículo 1.- El hielo utilizado para la preparación de bebidas será proveniente de agua potable conservándose en recipientes higiénicos.

Artículo 2.- Los jarabes, refrescos, agua envasada, vinos, licores, bebidas alcohólicas, aguardiente, cervezas y esencias deberán ser única y exclusivamente de los registrados ante la S.S.A.

Artículo 3.- Las etiquetas de las botellas en los productos citados en el artículo anterior deberán ser destruidas y los restos de las bebidas servidas a clientes deberán eliminarse totalmente a efecto de no ser utilizadas nuevamente con otros consumidores.

Artículo 4.- Siempre la preparación de toda bebida deberá hacerse en la barra y ante la vista del público consumidor con elementos genuinos.

Artículo 5.- Si se tienen a la vista alimentos previamente preparados, éstos sólo podrán exhibirse si se encuentran protegidos de toda contaminación y en caso de ser alimentos perecederos éstos deberán ser refrigerados.

Artículo 6.- Aquellos establecimientos en que sea permitido interpretar música viva o reproducir ésta por aparatos mecánicos o electrónicos, evitarán por todas las medidas posibles, que el ruido moleste a los vecinos.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Son obligaciones del dueño, encargados y empleados de los establecimientos que regula el presente reglamento entre otras las siguientes:

Artículo 1.- Exender sólo productos genuinos, absolutamente puros.

Artículo 2.- Colocar en lugar visible y en el interior del establecimiento, el Registro Comercial respectivo, así como mostrar la apertura municipal cuando sean requeridas para ello por los inspectores previamente acreditados.

Artículo 3.- Efectuar el pago de sus contribuciones correspondientes dentro de los plazos determinados por la ley.

Artículo 4.- Todos los establecimientos y locales deberán contar con tarjeta sanitaria vigentes. Las personas que brindan atención y servicio a los clientes deberán ser higiénicas en su arreglo personal, teniendo especial atención en el lavado de sus manos.

Artículo 5.- Si se participa en la elaboración de alimentos se deberá usar mandil y gorro, asimismo todo el personal portará mandil o filipina limpias.

Artículo 6.- Garantizar la seguridad personal de los asistentes.

Entre las prohibiciones se encuentran las siguientes:

Artículo 7.- No se permitirá por causa alguna los escándalos en los citados establecimientos siendo causal de cancelación de la Licencia la reincidencia en la comisión de escándalos graves.

Artículo 8.- Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos.

Artículo 9.- No se permite la entrada a menores de edad o uniformados a los establecimientos regulados por el presente reglamento.

Artículo 10.- Ninguna persona podrá entrar armada a los establecimientos a que se refiere este reglamento.

Artículo 11.- No se podrán vender vinos y licores a las personas que se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, pudiendo proceder el encargado del establecimiento al desalojo del sujeto sin poner en riesgo su propia seguridad y la de las demás personas.

Artículo 12.- También queda prohibido el que propietarios o encargados reciban en pago o garantía de los productos que expenden, armas u otros objetos.

Artículo 13.- Por ningún motivo se podrá obsequiar o vender vinos y licores a los miembros de seguridad pública y tránsito cuando éstos se encuentren en servicio, asimismo a los inspectores municipales del ramo o a toda persona que porte uniforme.

Artículo 14.- Queda prohibido todo tipo de apuestas y juegos de azar, a excepción de los señalados por el artículo 8.

Artículo 15.- No podrán laborar en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y centros nocturnos, para su despacho, personas menores de edad.

Artículo 16.- En todo establecimiento se prohíbe la venta y existencia de botellas que presenten huellas de haber sido adulteradas, rellenas o vaciadas unas en otras.

Artículo 17.- En los Restaurantes-Bar se prohíbe servir bebidas alcohólicas cuando éstas no sean acompañadas por alimentos.

Artículo 18.- Deberá respetarse el horario de funcionamiento de los establecimientos y bajo ninguna circunstancia se permitirá que después de la hora estipulada para el cierre, la clientela permanezca en el interior del mismo.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad en todos y cada uno de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada con multa y arresto administrativo hasta por 36 horas independientemente de las penas que las leyes señale para la acción en particular, asimismo por el incumplimiento de cualquiera de éstos artículos se hará acreedor a las sanciones establecidas por el propio reglamento.

TITULO SEPTIMO DE LOS HORARIOS

La Autoridad Municipal queda facultada para revocar, modificar o fraccionar los horarios que correspondan a los establecimientos y locales regulados por el presente reglamento.

TITULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Artículo 1.- La venta de bebidas alcohólicas debe estar sujeta a vigilancia de la autoridad correspondiente teniendo los propietarios y encargados de los establecimientos la obligación de facilitar el acceso a inspectores del H. Ayuntamiento a los mismos, así como a la policía preventiva. Para tal efecto todos los días y horas serán considerados como hábiles.

Artículo 2.- Los inspectores del H. Ayuntamiento podrán para efectuar la visita de inspección, solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna (s) persona (s) obstaculicen o se opongan a la práctica de la visita.

Artículo 3.- Las Visitas Domiciliarias realizadas por los inspectores deben efectuarse bajo los siguientes lineamientos:

I.- El inspector deberá identificarse plenamente con la credencial oficial expedida por la Autoridad Municipal, acompañado de los testigos de asistencia.

II.- Deberá presentar al dueño o encargado el oficio o mandamiento por escrito que funde y motive la causa, en donde se ordene la práctica de la visita, el fundamento legal, el domicilio donde se ubica el establecimiento sujeto a inspección, el nombre del titular de la licencia, la fecha en que se expide y nombre y firma de la autoridad ordenadora.

III.- Se deberá levantar el acta circunstanciada de la diligencia, por duplicado en la que se hará constar el lugar, la fecha y el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, así como el resultado de la misma y las firmas de las personas que en ella intervienen, por los testigos de asistencia. Si el propietario o encargado se niega a firmar, el inspector lo hará haciendo constar la rebeldía.

IV.- Se deberá entregar copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia quedando el original a disposición de la autoridad que giró la orden.

V.- El inspector notificará al interesado que cuenta con 3 días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó la inspección, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación al acta de inspección y pueda ofrecer pruebas en su favor.

Una vez transcurrido el término antes citado la autoridad calificará el acta respectiva en un término de 3 días hábiles.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

Las contravenciones a los preceptos del presente reglamento serán sancionadas administrativamente por la oficina de Reglamentos dando lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

Artículo 1.- **APERIBIMIENTO.**- Que es la advertencia verbal o escrita que hace el Juez menor municipal de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales.

Artículo 2.- **AMONESTACION.**- Que es la reconvención pública o privada que el juez menor municipal hace por escrito y verbalmente al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes.

Artículo 3.- **MULTA.**- Es el pago de una suma determinada de dinero que el infractor hace al Municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a veinte días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio.

Artículo 4.- **CLAUSURA.**- Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiende lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales.

Artículo 5.- **SUSPENSION DEL EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO.**- Es el impedimento por la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

Artículo 6.- **CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO.**- Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

Artículo 7.- **ARRESTO ADMINISTRATIVO.**- Es la privación de la libertad del infractor hasta por treinta y seis horas que se cumplirá única y exclusivamente en la cárcel municipal.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser recurridas por los interesados en un término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 2.- RECURSO DE REVOCACION.- Tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, interponiéndolo ante la misma autoridad que la dictó.

Artículo 3.- RECURSO DE REVISION.- Se interpondrá ante el presidente municipal y tiene por objeto confirmar o revocar la resolución dictada al recurso de revocación.

Artículo 4.- Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañados por las pruebas en que el interesado funde su derecho y acredite su interés jurídico como promovente.

El escrito en que se interponga el recurso deberá contener:

- Nombre y domicilio del recurrente o su representante legal.
- La fecha en que fue notificada de la resolución que se impugna.
- El acto o resolución que se impugna.
- Los agravios que el acto o resolución impugnada le causen al recurrente.
- La autoridad o autoridades que hayan dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.
- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba.
- La solicitud de suspensión del acta o resolución impugnadas.

Artículo 5.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad concedora del caso, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma y si las pruebas aportadas demuestran interés jurídico admitiendo o desechando el recurso según se hayan llenado o no los requisitos.

En caso de que la autoridad admita el recurso, deberá decretar la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas aportadas en un término de 10 días hábiles, a partir del proveído que admitió el recurso.

Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, se dictará la resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto recurrido.

Artículo 6.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto haya señalado y si no lo hubiese hecho, la notificación se hará mediante estrados en las oficinas municipales.

Artículo 7.- En contra de la resolución que recaiga al recurso de revisión no procederá recurso posterior alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Unico.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al ejecutivo Municipal para su sanción y publicación , dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal a los 10 días del mes de agosto de 1997.

ATENTAMENTE:


C. PEDRO CRUZ LOPEZ
PRESIDENTE H. ASAM. MPAL.

C. PEDRO MOTA GONZALEZ
SECRETARIO H. ASAM. MPAL.


C. PEDRO GONZALEZ BARRERA
SINDICO PROCURADOR

H. ASAMBLEA MUNICIPAL
SINDICO PROCURADOR


C. FELIPA RUDINO GONZALEZ

C. ENDELIZA GONZALEZ CRUZ


C. MOISES GARCIA SERRANO


C. VENTURA GONZALEZ BARRERA


C. EMILIO BALTA SARRIVAS


C. EZEQUIEL BARRERA ANGELES

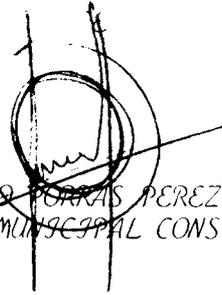
C. ING. REYES LOPEZ VIVEROS

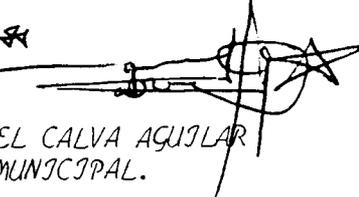

C. PROF. JORGE AGUILERA CAMPA


C. ALEJANDRO VALERA HERNANDEZ

En uso de las facultades que me confiere el Art. 39, Fracc. I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente reglamento, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento Municipal de Tezontepec de Aldama Hidalgo., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.



PEDRO CARRAS PEREZ
PRESIDENTE H. ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTL.



PROF. MIGUEL CALVA AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PATO CAMPERO, S.A. DE C.V.", CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE ACORDO DISOLVER ANTICIPADAMENTE LA SOCIEDAD Y SE DESIGNA COMO LIQUIDADOR A MARTHA JULIETA HERNANDEZ ISLAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO Y EL BALANCE DE LIQUIDACION ANEXO AL PRESENTE.

TULANCINGO, HGO., A 08 DE JULIO DE 1997.

PATO CAMPERO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

| ACTIVO | | PASIVO | |
|-----------------------|-------------|---------------------|---------------|
| ----- | | ----- | |
| ACTIVO CIRCULANTE | | ACREEDORES | |
| ----- | | ----- | |
| | | | \$ 485,156.76 |
| EFFECTIVO CAJA | | CAPITAL | |
| BANCOS | \$ 2,477.26 | ----- | |
| CUENTAS X COBRAR | 18,380.58 | CAP. SOCIAL | 50,000.00 |
| ACTIVO FIJO | 20,857.94 | RESUL. EJER. ANT. | (392,550.43) |
| TERRENOS | 30,000.00 | TOTAL CAPITAL | (342,550.43) |
| EDIFICIOS Y CONST. | 60,568.24 | | |
| DEP. DE EDIFICIOS | (5,699.45) | | |
| MOB. Y EQUIPO | 2,783.73 | | |
| DEP. ACUM. MOB. Y EQ. | (69.56) | | |
| MAQUINARIA | 24,070.36 | | |
| DEP. MAQ. Y EDF. | (2,748.24) | | |
| EQUIPO DE TRANS. | 7,500.00 | | |
| EQUIPO DE COMP. | 4,949.44 | | |
| TOTAL ACTIVO FIJO | 121,354.52 | | |
| ACTIVO DIFERIDO | | | |
| GTOS. PREOPERATIVOS | 492.33 | | |
| DEP. ACUM. GTOS. PRE. | (98.46) | 393.87 | |
| TOTAL ACTIVO | 142,606.33 | TOTAL PASIVO Y CAP. | 142,606.33 |

3-2

MARTHA JULIETA HERNANDEZ ISLAS
LIQUIDADOR



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1998, SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD, LO SIGUIENTE:

TERRENO URBANO UBICADO EN LA CALLE DE FACTOR S/N, TEPEAPULCO, HGO., CON UNA SUPERFICIE DE 800.00 M2.

DICHO BIEN FUE EMBARGADO A JUAN GUILLERMO PACHECO ISLAS, PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL NUMERO 109856 A CARGO DEL MISMO CONTRIBUYENTE.

-----SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$83,000.00-----
----- (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) -----

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 14 DE ENERO DE 1998.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

ARMANDO DOZAL ESCUDERO.

2-2

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurelia Gómez Pérez, que promueve Celia Reyna Gómez con el carácter de Apoderada de la C. Virginia Gomez Perez, quien es pariente colateral igual de segundo grado con la autora de la Sucesión, se convoca a personas que se crean tener igual o mejor derecho que la promotora en la presente sucesión, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, expediente número 364/96.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 21 de noviembre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-09

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LEONIDES BAUTISTA QUINTANA en contra de Silvia Tovar Ramirez expediente No. 1117/97.

Pachuca, Hgo., noviembre 21 veintiuno de 1997 mil novecientos noventa y siete.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento de la C. Silvia Tovar Ramirez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 10 diez de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-15

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 522/97, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Silvia Bonilla de Ramirez por su propio derecho en contra de Juan Carlos Carballo Fuentes, se dictó un auto con fecha 8 de diciembre de 1997, que dice:

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio del demandado Juan Carlos Carballo Fuentes, se ordena el emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en

el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado II. Notifíquese y cúmplase. Así lo ordeno y mando.

El Jefe Segundo de la Secretaría de Justicia Lic. María Isabel Mejía Hernández García, que actúa con Secretaría Lic. María Isabel Mejía Hernández García, que da fé. Dos rúbricas ilegibles.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-17

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Pedro Sandoval Ayón en contra de Daniel del Valle Rosales, expediente número 438/97, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Vistas las presentes actuaciones y toda vez de que obran en autos la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal invocado, se autoriza sean emplazados a Juicio los C.C. Vilchis Bolas Eliú y Fianzas México Bancrecer, éste último por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan dentro de un término legal de 15 días después de la última publicación de los periódicos mencionados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que tuvieren, apercibidos de que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre del actual, dictado en el expediente número 1415/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Bruno Cabrera Cruz, en su carácter de apoderado legal del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., en contra de Elpidio Olvera Sánchez, se señalan las diez horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo el Remate en Pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado por diligencia de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual se encuentra ubicado en las calles de 5 de febrero sin número de esta Ciudad y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$293,400.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Edición Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 16 de diciembre de 1997. C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL ROSARIO BRIANZA GORDILLO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Francisco Sebastián Ruiz Velazco en contra de María del Rosario Brianza Gordillo expediente número 822/97 se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo a 19 diecinueve de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Francisco Sebastián Ruiz Velazco, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares se acuerda:

I.- Como se solicita se autoriza el emplazamiento por edictos, por lo que publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a contestar la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría, así mismo se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez, que autentica y dá fé.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A., en contra de Manuel Rafael Islas Borbolla, Gloria Chávez Licona y Carlos Chávez Licona y Emma Fernández de Chávez, Rafael Rojas Cravioto y Georgina Araceli Chávez Licona, expediente número 758/93, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 de julio de 1993, consistente en un predio urbano con casa-habitación ubicada en el Barrio del Castillo, Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas características medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 30 treinta de enero de 1998.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$477,300.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

LAC. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-22

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR

PACHUCA, HGO.

REMATE

ARMANDO VICENTE VELAZQUEZ GRANADOS, en contra de Lino Bautista Aguilar y Juana Salvador Esteban, dentro del expediente número 662/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que le fué embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 06 seis de marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis, consistente en predio urbano ubicado en Lote número 41, Manzana M, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 15 metros, colinda con Lote 40; Sur.- 15 metros, colinda con Lote 42; Al Oriente.- 8 metros, colinda con Lote 53; Al Poniente.- 8 metros con andador, inscrito partida 189, fojas 95, frente, tomo 57, volumen 12, Sección I, con fecha 08 ocho de mayo de 1981, mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Lino Bautista Aguilar.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de enero de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$29,700.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial que obra en autos menos el 20% por tratarse de Segunda Almoneda.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Nuevo Gráfico de esta Ciudad.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 17 de diciembre de 1997.-LAC. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ GALAN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-15

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Providencias Precautorias promovidas por María del Rosario Campos Hernández en contra de DOLMEN INGENIERIA Y AGRICULTURA, S.A. DE C.V., expediente número 1581/94.

Pachuca, Hidalgo 26 veintiséis de septiembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.- Por presentada María del Rosario Campos Hernández, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1392 del Código de Comercio, 55, 121, 258, 459 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que el promovente hace valer en el de cuenta. II.- Se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos, toda vez que se ignora su domicilio, debiéndose publicar los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, requiriéndose a DOLMEN INGENIERIA Y AGRICULTURA S.A. DE C.V., para que pague al actor la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses pactados, gastos y costas del Juicio, cantidad que deberá consignar ante esta autoridad dentro de los 8 ocho días siguientes a la última publicación o comparezca a garantizar el pago de dichas prestaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes pasará a la actora. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. S. Enrique Flores Colín, que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Medios Preparatorios, promovido por Silvia Bonilla de Ramírez en contra de Celia Patricia Mayorga de Rincón, expediente número 421/97, obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 11 de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, día y hora señalado por auto de fecha 24 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Declaración dentro de los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Civil, promovido por Silvia Bonilla de Ramírez en contra de Celia Patricia Mayorga de Rincón, expediente número 421/97. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local del Juzgado Primero de lo Civil y ante la presencia de la Titular del mismo Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario que dá fé, comparece la parte actora Silvia Bonilla de Ramírez, quien se identifica con credencial para votar con folio número 018709553, la cual porta fotografía y firma de la interesada, asesorada de su abogado patrono Lic. Víctor Manuel Soni Piña, quien se identifica con Cédula Número 102974, la cual porta fotografía y firma del interesado, haciéndose constar que no comparece la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. Confesional a cargo de la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón.- Quien no se encuentra presente en el local de este H. Juzgado a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, por lo que en uso de la palabra la parte actora por voz de su Abogado Patrono manifiesta: que solicita se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón, en virtud de no haber comparecido a esta diligencia, apercibiéndole de declararla confesa de las que previamente sean calificadas de legales. ACUERDO: Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I.- Nuevamente se señalan las 11:00 once horas del día 29 de noviembre de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración, de la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón, persona que deberá presentarse a este H. Juzgado al desahogo de su declaración, al tenor del pliego de posiciones exhibido en autos, respecto del adeudo que tiene con la actora por la cantidad de \$26,520.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pensión de la camioneta tipo panel, marca Volkswagen, modelo 1983, color blanco, placas HGA-1118, en el estacionamiento propiedad de la actora, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales. II.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciendo saber a la C. Patricia Mayorga de Rincón que deberá presentarse el día y hora antes señalado a este H. Juzgado. III.- Notifíquese y Cúmplase. Quedando en este acto debidamente notificados los comparecientes del proveído que antecede. Con lo que termina la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 16 de diciembre de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-17

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. en contra de los C.C. Alfredo Meza Hernández e Imelda Cardona Hernández, expediente número 885/94, se convocan Postores Primera Almoneda al Remate de los bienes embargados en autos, consistentes en: un aparato de rayos X, General Electric, modelo monitor 15, número P500-0-OA, serie número K960, modelo 1981 con todos los accesorios, contando con una mesa para chasis,

un aparato de fluoroscopia, cabeza para rayos y cámara o video con pantalla circular de aproximadamente quince centímetros de diámetro montada en base metálica, con cámara de control de aproximadamente 1.60 metros de alto por 0.90 metros de ancho, con botones en la parte alta delantera. Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) un autoclave para esterilizar instrumentos marca Cyclomatic control de aproximadamente 1.70 centímetros de altura, un metro diez centímetros de largo y 0.80 centímetros de largo, serie 850819997 con cuatro marcadores. Será Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESO 00/100 M.N.), un inmueble ubicado en Calle Joaquín Claro Tapia número 04 en Mixquiahuala, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito bajo el número 371, Tomo I, Sección I de fecha 03 de noviembre de 1987 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala Hidalgo, a nombre de Alfredo Meza Hernández. Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$633,600.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) un inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 06, de Progreso de Obregón, Hidalgo, a nombre de Imelda Cardona Hernández de Meza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 219, volumen I, Sección I, de fecha veinte de junio de 1988. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$427,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valores periciales estimados en autos. Que tendrá verificativo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho en el local de este H. Juzgado.

Publiquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario el Sol de Hidalgo Regional, Tablero Notificador y ubicación de los inmuebles.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 16 de diciembre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-07

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del año en curso dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en contra de PÁRAMO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y/o Otro, expediente número 461/94, se convocan a Postores Tercera Almoneda al Remate de los bienes embargados en autos, consistentes en: un predio urbano ubicado en Manuel Rojo del Río sin número, en Tula de Allende, Hidalgo, inscrito bajo el número 393, del Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 03 de abril de 1991, que mide y linda: Al Norte: en 18.25 metros con María Asunción Dionisia Alvarez; Al Sur: en 18.50 metros con Calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: en 25.50 metros con Eliseo Ortiz Vilches; Al Poniente: en 27.65 metros con Héctor Buitrón Maldonado. Que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 29 de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho y la cual será sin sujeción a tipo.

Publiquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en el Periódico La Región de esta Ciudad.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 9 de diciembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

LIC. JUAN MANUEL CASANOVA SUAREZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, contra Maximino Olguín Paz, expediente número 404/95.

Decretese pública subasta del bien embargado en diligencia de fecha 31 de julio del año de 1995, ubicado en Calle Adolfo Lugo Verduzco No. 35, Colonia Rojo Gómez de Huichapan, Hgo., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 19.50 mts. linda con propiedad del C. Crecencio Cruz.

Sur: 6.00 mts. linda con propiedad del C. Francisco Guerrero Paz.

Oriente: 12.70 mts. linda con propiedad del C. Angel Rodríguez García.

Poniente: 20.00 mts. con calle de por medio.

Se convocan a postores, para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 27 de enero de 1998. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$111,154.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con un 20% de rebaja de la tasación siempre que tal cantidad sea suficiente, para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces en nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, Edición Regional en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

3 - 3

Huichapan, Hgo., enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-07

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

CC. ANTONIA Y MARIA PAZ LAGUNA
DONDE SE ENCUENTREN

La señora Cristina Cabello Rangel, ha promovido en su contra ante este H. Juzgado en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura respecto de la Segunda Fracción del predio Urbano ubicado en esta Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, integrándose expediente número 866/97, en el cual se ordenó por auto de fecha 3 de diciembre de 1997, con base en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente y en virtud de ignorar su domicilio, hacerles el presente Emplazamiento por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico Local La Región, por 3 tres veces consecutivas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este H. Juzgado en el término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo las subsecuentes les serán practicadas por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría y a su disposición las copias simples de traslado.

3 - 2

Lo que notifico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

Tula de Allende, Hgo., 8 de diciembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

CC. ANTONIA Y MARIA PAZ LAGUNA
DONDE SE ENCUENTREN.

La señora Cristina Cabello Rangel ha promovido en su contra ante este H. Juzgado en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Otorgamiento y firma de Escritura respecto de la Primera Fracción del predio Urbano ubicado en esta Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, integrándose expediente número 868/97, en el cual se ordenó por auto de fecha 3 de diciembre de 1997 con base en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente y en virtud de ignorar su domicilio, hacerles el presente Emplazamiento por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico Local La Región, por 3 tres veces consecutivas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este H. Juzgado en el término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación de la manera entablada en su contra y asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesas de los hechos que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones les serán practicadas por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría a su disposición las copias simples de traslado.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 8 de diciembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-14.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por M. Adán García Lozano en contra de José Santillán Soto, expediente número 184/96, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 horas del día 12 doce de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, se rematarán: un Rancho denominado de Las Mil Cumbres y otro Rancho denominado El Palmar ubicados en el Municipio de Acatlán. Hgo., inscritos bajo el No. 400 a fojas 213 Vta. Tomo 88, Libro II, Sección Primera de fecha 30 de noviembre de 1972.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero 8 de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-12

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González, en contra de Heriberto Martín Olvera Herrera y/o Verónica López Pineda, expediente número 59/96, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se dictó un auto de fecha 5 cinco de diciembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria por los demandados en el presente juicio y cuya descripción obra en autos.

II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- ... VI.- Notifíquese y cúmplase.

Datos del inmueble otorgado en garantía hipotecaria:

1).- Un predio urbano, ubicado en la Calle Avenida del Trabajo número 303, Colonia Francisco I. Madero en la Ciudad de Tulancingo, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 29.00 mts. con propiedad de Pedro Islas; Al Sur.- 26.00 mts. con Antonio León; Al Oriente.- 10.00 mts. con Nicolás Ortega y Margarita Santillán de Ortega y Al Poniente.- 10.00 mts. con Avenida del Trabajo.

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre 17 de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-09

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Ignacio Pacheco Rodríguez, endosatario en procuración de la C. Bertha Franco García, en contra de Elizabeth Percástegui Rochin, expediente número 639/95.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de febrero del año en curso, el cual consiste en un predio urbano denominado Alghibe, con casa-habitación, ubicada entre Calle 12 de Octubre y 1o. de Mayo, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte.- 23.00 mts. linda con Cirilo Juárez; Al Sur: 23.00 mts. linda con Benita Ruíz Granados; Al Oriente: 6.00 mts. linda con Hermanos Moreno Viguera; Al Poniente: 6.00 mts. linda con Callejón.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,600.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-13

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Najib Lases Reyes apoderado legal de BANCOMER, S.A. en contra de Ignacio Gerónimo Samperio Olvera expediente número 578/96.

Se autoriza el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, Sol de Tulancingo, concediéndose al demandado un término legal de 20 veinte días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto que conteste la demanda entablada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, así mismo se le requiere para que señale domicilio ante esta Autoridad y en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, El Sol de Tulancingo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de noviembre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-09

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia el día 12 doce de febrero del año en curso, a las 12:00 doce horas. Juicio Ordinario Civil, promovido por Alejandro Noguera Vite en contra de Matilde Sánchez Alarcón, expediente 477/994.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis del mes de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ubicado en la calle Cuauhtémoc número 5, en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$78,735.80 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y ubicación del inmueble.

2 - 2

Huejutla, Hgo., a 8 de enero de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-14

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Sabino Ubilla Ramírez, en contra de Reynaldo Cuevas Aguilar y/o Fanny Vergara de Cuevas y/o Marciano Cuevas Cruz y/o Julia Aguilar de Cuevas, expediente número 1080/95 obran entre otros, las siguientes constancias: I.- Se decreta en pública subasta, la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 14 de junio de 1996, consistente en: 1.- Fracción de un predio urbano, ubicado en Ahuazotepec, Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: Mide 26.00, veintiséis metros y linda con el señor José Saúl Cuevas Martínez; Al Sur: Mide 25.60, veinticinco metros sesenta centímetros y linda con Calle de Hidalgo; Al Oriente: Mide 17.70 diecisiete metros setenta centímetros linda con el vendedor; Al Poniente: mide 16.50 dieciséis metros cincuenta centímetros y linda con la Calle de Cuauhtémoc. 2.- Fracción del predio, ubicado en la Calle de Juárez y Cuauhtémoc de la Ciudad de Ahuazotepec, Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: mide 40.00 cuarenta metros y linda con el señor Aarón; Al Sur: mide 40.00 cuarenta metros y linda con vendedor; Al Oriente: mide 8.00 ocho metros y linda con Calle Bravo y carretera Tulancingo-Zacatlán; Al Poniente: Mide 8.00 ocho metros y linda con vendedor. 3.- Un predio ubicado en el municipio de Ahuazotepec, en Huauchinango, Puebla, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: Mide 216.00 doscientos dieciséis metros y linda con Carretera; Al Sur: Mide 167.00 ciento sesenta y siete metros linda con Gabriel Vázquez Arcadio; Al Oriente: no tiene medidas en virtud de ser un triángulo. Al Poniente: Mide 124.00 ciento veinticuatro metros y linda con Antonio Ortiz. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:30 horas del día 03 de febrero del año de 1998. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$480,207.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores, así como en algún periódico de circulación en el lugar de la ubicación de los inmuebles y como éstos se encuentran ubicados en Ahuazotepec, Puebla, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de ese lugar, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a realizar las publicaciones ordenadas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 8 de enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-14

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en autos del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. Rafael Arroyo Gómez en contra de Raymundo Aguilar López expediente número 730/95, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 quince de diciembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Rafael Arroyo Gómez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 97, 111, 296, 297, 304, 305 al 320 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Se señalan nuevamente las 12 doce horas del día 29 veintinueve de enero de 1998, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Raymundo Aguilar López, en consecuencia y por los conductos legales cítese a dicha persona para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente sean calificadas de legales. II.- En términos del artículo 627 del ordenamiento legal antes invocado, notifíquese el presente auto además de la forma prevista por el artículo 625 del Código en mención, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. III.- Notifíquese y

cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que autoriza y dá fé. Doy fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., al 13 de enero de 1998.- C. ACTUARIO.- EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-14

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Gloria Servín Hernández en contra de Juan Jiménez Barreto, expediente 1132/85, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate sobre el 50% Cincuenta por Ciento del inmueble embargado en autos ubicado en Calle Canal número ocho, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 58.00 metros con Aarón Godínez Hernández; Al Sur: en 54.32 metros con Adolfo Márquez Flores; Al Oriente: En 30.00 metros con Canal; Al Poniente: En 30.00 metros con Melquiades González Sánchez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 294 a fojas 272 y 273 frente del Tomo I, Sección I, de fecha cinco de diciembre de 1974, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de febrero del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$8,841.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en los estrados de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 09 de enero de 1998.- ELC. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-13

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 15 quince de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictado en el expediente número 1488/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elías Javier Villagrán Valdespino y/o Rosa García Ahumada, Endosatarios en Procuración de Antonio Islas Cruz, en contra de Manuel Alcántara Pérez, se ha señalado las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Juárez de esta Ciudad. Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo, Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., a 13 de enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-13

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Miguel A. Delgadillo Reséndiz en contra de Luis Alonso Méndez Rodríguez, expediente número 610/94.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 4 de febrero del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble descrito y embargado en el presente Juicio y siendo este un predio urbano con construcción ubicado en la calle de Gómez Pérez número 723 en esta Ciudad, cuyas demas características obran en autos.

Será postura legal que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$47,960.00 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugar público de costumbre y de ubicación del inmueble, así como acreedores de inmueble en cuestión.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 13 de enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-14

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ANTONIO ZUÑIGA MONROY.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del Juicio de Amparo Número V-814/97. Promovido Antonio Zúñiga Monter. En el que se ordena emplazar a usted por ser parte tercero perjudicado en el mismo por medio de edictos. Por ignorarse su domicilio. A efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo. De conformidad con lo previsto por el Artículo 30 Fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la Audiencia Constitucional y se le hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de enero de 1998.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. LUCIA HERNANDEZ MEDINA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Moisés Morales Hernández, endosatario en procuración del Sr. Moisés Morales de la Concha en contra de los CC. Angel y Luis Monzalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 25 de febrero del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Moisés Morales Hernández en contra de Angel y Luis de apellidos Monzalvo Escamilla, expediente número 75/995.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado Potrero Grande, ubicado en Jilotla perteneciente al Municipio de Metztlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$16,308.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Diario Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Metztlán, Hgo., enero 6 de 1998.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. CIGIFREDO GARCIA GALINDO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

C. OLIVERIA MARTINEZ SANJUAN
DONDE SE ENCUENTRE:

Auto de fecha 20 de octubre del presente año, manda publicar presente tres veces consecutivas de tres en tres días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., a efecto de hacerle saber que Maurilio González Salvador en carácter apoderado legal de Guillermo Pedraza Martínez entabló demanda contra Usted sobre Disolución Vínculo Matrimonial, así como otras prestaciones y auto citado ordena emplazar a Usted a efecto de que comparezca a contestar demanda entablada en su contra en término legal de cuarenta días a partir última publicación Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores este Juzgado, haciéndole de su conocimientos que a efecto de correrle traslado correspondiente, las copias de la demanda quedan a su disposición este Juzgado, expediente 319/97, del Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hgo.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 1o. de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-16

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sergio Alvarado Noble, apoderado legal de Banco Internacional S.A., en contra de Ponciano Miguel León Pérez y Martha Fosado Martínez, expediente número 848/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada el cual se encuentra ubicado en calle Fray Martín de Porres Número 101, Fraccionamiento Boulevares de San Francisco en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 39.60 mts. linda con Lote 36 y 37; Al Sur: 39.60 mts. linda con propiedad particular; Al Oriente: 41.50 mts. linda con Calle Fray Martín de Porres; Al Poniente: 41.55 mts. linda con calle Fray J. Guadalupe Soriano.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 9 nueve de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'426,799.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC.- LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados: 98-01-16

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por María Hernández Angeles, a bienes de Sergio Aldana Barrón, expediente número 436/97, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 seis de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

En uso de la voz la C. Agente del Ministerio Público adscrito manifiesta: Que no obstante en autos obra el acta de nacimiento de Marcelo Aldana Hernández, con fundamento en el Artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, solicitó se le haga notificación por edictos a dicha persona, a fin de que se le haga saber la radicación del presente Juicio, para los efectos legales a que haya lugar, ya que los denunciantes manifestaron desconocer el domicilio de dicha persona. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 121, 785 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Vistas las manifestaciones que hace valer la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, a fin de hacerle saber al C. Marcelo Aldana Hernández la denuncia y radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sergio Aldana Barrón a efecto de que comparezca a deducir los posibles derechos hereditarios que pudiera tener en el presente Juicio. II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de noviembre de 1997.-C. ACTUARIO.- EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. GABRIEL FALCON ESPINO.

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Atenógenes Espino Juárez, en contra de Gabriel Falcón Espino, expediente número 140/96, radicado en este Juzgado se dictó Sentencia Definitiva en fecha 14 catorce de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete la cual en sus puntos resolutiveos a la letra dice:

PRIMERO.... SEGUNDO.- Procedió la Via Ordinaria Civil. TERCE-RO.- La parte actora probó los hechos de su acción, el demandado no opuso excepciones siguiéndose este Juicio en su rebeldía CUARTO.- Se declara que la propiedad por prescripción positiva adquisitiva del predio ubicado en la Loma, Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, denominado Tlanextepepec con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- En 110.00 metros linda con Julio Mejía; Al Sur.- En 123.00 metros linda con Florencio Mejía; Al Oriente.- En 96.00 metros con Julio Mejía; Al Poniente.- 116.00 metros con Crispín Bautista, se ha consumado y por ende Atenógenes Espino Juárez ha adquirido la propiedad. QUINTO.- Gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para que proceda a la cancelación de la inscripción en esa Dependencia a su cargo del predio antes mencionado, que aparece anotado bajo el número 1062, Tomo I, Libro 1o. de la Sección 1a., de fecha 26 de abril de 1995. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, deberá inscribirse en la Dependencia mencionada en el punto anterior, la cual servirá de Título de Propiedad al C. Atenógenes Espino Juárez. SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia. OCTAVO.-... NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase. Así definitivamente, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Segundo Secretario Licenciada Lilia Flores Castelazo, que autoriza y dá fé.

Se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., 5 de enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-20

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Raúl Rebollar Oropeza en contra de Mario Maciel Hernández y Luz María Hernández Montiel, expediente Número 770/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado consistente en el predio urbano con casa ubicado en la Calle 16 de Septiembre número 101, Colonia Hidalgo, en esta Ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 10 diez de febrero del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$214,500.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-21

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Sergio Alvarado Noble, en contra de David Román Quezada García, Ascención García viuda de Quezada, Febronio Octavio Quezada García, José de Jesús Quezada García, Bonifacio Quezada García y María Guadalupe Cifuentes Camacho; en su carácter de coobligados solidarios respectivamente, expediente número 462/95, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 once de diciembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Lic. Sergio Alvarado Noble, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 19 diecinueve de septiembre de 1995. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 18 dieciocho de febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho. III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en los tableros notificadores de este H. Juzgado y el de ubicación del inmueble. V.- Toda vez que los bienes inmuebles se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Tamascalapa Estado de México para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado proceda a realizar la fijación de los edictos antes ordenados en los tableros de este H. Juzgado y el del lugar de ubicación del bien inmueble referido. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que autoriza y dá fé. Doy fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 07 de enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 13 de enero actual, dictado dentro del expediente número 1051/995, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Elvía Montañón Sandoval y/o Lic. Luis Eduardo Montañón Sandoval, endosatario en procuración de Tiburcio Balderas V., en contra de Francisco López Sánchez, se señalan las 12:00 horas del día 3 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate. Se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 de agosto de 1995. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor del inmueble que es la cantidad de \$81,950.00 (OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 1

Apan, Hgo., a 15 de enero de 1998.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-21

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Crisógono Morales González en contra de Socorro Vargas Jiménez, expediente número 132/95 radicado en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Se tiene al promovente adhiriéndose al peritaje realizado por el C. Ing. Eduardo Hugo Luque Gómez, en lo cual se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada cuya descripción, medidas y colindancias obran en la diligencia de embargo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 13 trece de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$636,270.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, así mismo gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de Actopan, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar los edictos correspondientes en el lugar de la ubicación del bien inmueble embargado así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de enero de 1998.-C. ACTUARIO.-LIC. FE. ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-21

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Sergio Alvarado Noble en su carácter de representante legal del Banco Internacional S.A., en contra de Genaro Hernández Islas, expediente número 365/94.

Se decreta en pública subasta la venta de los siguientes bienes inmuebles: 1.- El ubicado en la Calle de Teotihuacán número 113 en la Colonia Guadalupe en Tulancingo, Hgo. 2.- El ubicado en la Calle de Matias Rodríguez Número 207 en la Colonia Francisco I. Madero de la propia Ciudad de Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio de \$310,745.73 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.), precio fijado según valor pericial estimado respecto al primero de los bienes inmuebles antes descritos, así como será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$424,476.93 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), precio fijado para venta según valor pericial estimado para el segundo de los bienes inmuebles.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Periódico de información local de esta Ciudad, notificador de este H. Juzgado y de la ubicación del inmueble.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-21

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en contra de José Francisco Coss Ramírez, expediente número 689/96, obra una Sentencia Definitiva de fecha 5 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete. Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de José Francisco Coss Ramírez, expediente número 689/96 y: RESULTANDOS.- 1.-... 2.-... 3.-... CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.-... Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para resolver el presente Juicio. SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada. TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó, siguiéndose este Juicio en su rebeldía. CUARTO.- En consecuencia, se condena al C. José Francisco Coss Ramírez, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor, la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital total derivado del contrato base de la acción, más intereses pactados, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor. QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de esta resolución, por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Teresa González Rosas que da fé.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-21

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Robles Cruz en contra de Rodolfo Ruiz Villagrán, expediente número 166/97.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de enero de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

Por representado Eduardo Robles Cruz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 275, 287, 288, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta que incurrió la contraria al no haber ofrecido pruebas de su parte, por lo que se declara perdido el derecho que tuvo para ello.

II.- En consecuencia, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 10 diez de diciembre de 1997.

IV.- Por lo que hace a la admisión de pruebas de la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que no ofreció pruebas de su parte.

V.- Se elige para su desahogo la forma oral.

VI.- Se señalan las 12:30 doce treinta horas del día 12 doce de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Rodolfo Ruiz Villagrán, cítesele para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente hayan sido calificadas de legales.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, para lo cual expíandose los edictos correspondientes.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., enero 21 de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIANO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-22

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Gerardo Alfonso Arana Sáenz y/o P.D.D. Nabor Gómez Mayorga, endosatarios en Procuración del señor Artemio López Gómez, en contra del C. Jorge Gómez López, expediente Núm. 1183/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 2 dos de septiembre de 1994, mismo que se ubica en la Manzana "F", Lote 20 del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 mts., linda con Lote 111; Al Sur: 15.00 mts., linda con Lote 21; Al Oriente: en 8.00 mts., linda con Andador y Al Poniente: en 8.00 mts., linda con Lote 17, en virtud de que como se desprende de las constancias de autos, si bien el demandado no es el titular de la propiedad de dicho bien inmueble, también resulta que la C. María del Carmen Espinoza Ruiz, propietaria de inmueble es causahabiente del C. Jorge Gómez López, dada la solidaridad con el adeudo de su esposo que expresó en la diligencia de embargo respectivo, lo que tiene sustento en la Tesis que bajo el siguiente rubro se menciona:

CAUSAHABIENTES.- Los causahabientes quedan sometidos a las obligaciones contraídas por sus causantes. Quinta Epoca, Tomo XIV, Pág. 584, Acosta Ignacio. Tomo XVI, Página 1112, Caja de préstamos, Tomo XVI, Página 1161, Circuito Olimpia S.A., Tomo XIX Sagayo Zenón y Tomo XXX, Página 127. Luis Gómez.

Se convocan Postores a Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 2 dos de marzo de 1998.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del precio de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta según valor pericial que obra en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y de la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-22

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Enrique Baños Gómez, endosatario en procuración del C. Alonso Zabala Jiménez en contra de Lorenzo Gutiérrez Iturbe, expediente número 321/96.

Se decreta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 30 de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis el cual consiste en casa habitación ubicada en andador dos número 218 Manzana "J", Lote 100 de la Colonia Plutarco Elías Calles, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 metros linda con Lote 99; Al Sur 15.00 metros linda con Lote 101; Al Oriente: 8.00 metros linda con Lote 117; Al Poniente: 8.00 metros linda con andador número dos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 9 nueve de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$31,250.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) valor que corresponde al 50% a rematarse.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-22

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo local este Juzgado once horas día trece febrero año actual, dentro Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Sergio Sabino Rosales Badillo y socio en contra de Miguel Angel Roldán Lara y Socios, expediente 233/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado términos de Calle Tephé, Manzana X, lotes números 4 y 5 esta Ciudad, que mide y linda: Al Norte 16.00 metros lotes números 34 y 35; Al Sur: en 16.00 metros con Calle Tephé; Al Oriente: en 22.50 metros con lote número 3 y Al Poniente: 22.50 metros con lote número 6.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como también en estrados este Juzgado y ubicación del inmueble y lugares públicos costumbre.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., enero 12 de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-22

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado en contra de Juan Vargas Alvarez y Juana Maria del Carmen González Huebe, Deudor Principal y Aval respectivamente, expediente número 398/96, se dictó un auto que a la letra dice: Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 siete de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Por presentado Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411 y además relativos al Código de Comercio, se acuerda: I.- Vistas las manifestaciones que hace valer el ocurso en el escrito de cuenta, en consecuencia se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso. II.- Se decreta en pública subasta la venta de los inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 5 cinco de diciembre de 1996. III.- Será postura legal al que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$303,093.75 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Dése cumplimiento a los puntos VI y VII del auto de fecha 7 de noviembre del año próximo pasado. V.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Maria del Rosario Salinas Chávez Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que autoriza y dá fé. Doy fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16